



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 28 de noviembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 160.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 161.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 162.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 163.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 160

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		260,318,993,616
1. Impuestos:		17,682,469,253
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	6,230,016,662	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	6,168,609,092	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	61,407,570	
1.2 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	89,041,766	
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	89,041,766	
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	11,062,580,932	
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	11,062,580,932	
1.4 Otros Impuestos:	99,509,323	
1.4.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	99,509,323	
1.5 Accesorios de Impuestos:	201,320,570	
1.5.1 Multas.	6,587,030	
1.5.2 Recargos.	194,696,517	
1.5.3 Gastos de Ejecución.	0	
1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	37,023	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		407,606,632
2.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	19,003,217	
2.2 Para Obras de Impacto Vial.	299,626,548	
2.3 Por Servicios Ambientales.	35,538,031	
2.4 De Movilidad Sustentable.	437,712	
2.5 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	53,001,124	
2.5.1 Multas.	26,989,732	
2.5.2 Recargos.	26,011,369	
2.5.3 Gastos de Ejecución.	0	
2.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	23	
3. Derechos:		7,885,711,693
3.1 Derechos por Prestación de Servicios:	7,468,734,014	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	21,963,688	
3.1.1.1 De la Coordinación General de Protección Civil.	19,645,287	
3.1.1.2 De la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.	2,318,401	
3.1.2 De la Secretaría de Finanzas.	3,105,570,028	
3.1.3 De la Secretaría de Educación:	191,564,971	
3.1.3.1 De la Secretaría de Educación.	76,299,236	
3.1.3.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	115,265,735	
3.1.4 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	124,958,723	

3.1.5	De la Secretaría de Infraestructura:	1,164,011,689	
3.1.5.1	De la Secretaría de Infraestructura.	2,437,252	
3.1.5.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,098,560,354	
3.1.5.3	De la Junta de Caminos del Estado de México.	32,182,635	
3.1.5.4	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	30,831,448	
3.1.6	De la Secretaría de la Contraloría.	276,196	
3.1.7	De la Secretaría de Movilidad.	865,531,012	
3.1.8	De la Secretaría del Medio Ambiente.	29,513,350	
3.1.9	De la Consejería Jurídica:	1,948,918,926	
3.1.9.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	14,236,114	
3.1.9.2	De la Dirección General del Registro Civil.	93,571,600	
3.1.9.3	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,841,111,212	
3.1.10	De la Procuraduría General de Justicia.	16,161,543	
3.1.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	263,888	
3.2	Accesorios de Derechos:	416,977,679	
3.2.1	Multas.	350,399,957	
3.2.2	Recargos.	66,550,966	
3.2.3	Gastos de Ejecución.	26,303	
3.2.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	453	
4.	Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:		18,773,593,468
4.1	Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	18,773,593,468	
5.	Productos:		38,168,456
5.1	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	1,800,000	
5.1.1	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	1,800,000	
5.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	36,368,456	
5.2.1	Periódico Oficial.	10,617,523	
5.2.2	Impresos y Papel Especial.	241,373	
5.2.3	Otros Productos.	25,509,560	
6.	Aprovechamientos:		8,955,145,292
6.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	5,273,923,385	
6.1.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	5,020,431,660	
6.1.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,125,122,269	
6.1.1.2	Fiscalización.	577,500,000	
6.1.1.3	Otros Incentivos:	3,317,809,391	
6.1.1.3.1	Gasolinas.	2,489,483,757	
6.1.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	193,880	
6.1.1.3.3	Otros.	828,131,754	
6.1.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
6.1.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	253,491,725	
6.2	Multas:	17,367,079	
6.2.1	Multas Administrativas.	17,367,079	
6.3	Indemnizaciones.	20,069,068	
6.4	Reintegros.	2,500,714,443	

6.5	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	23,917,628
6.6	Otros Aprovechamientos:	1,102,052,185
6.6.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0
6.6.2	Resarcimientos.	1,294,253
6.6.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	35,634,760
6.6.4	Remanentes de Entidades Públicas.	64,300,929
6.6.5	Otros Aprovechamientos.	1,000,822,243
6.7	Accesorios de Aprovechamientos:	17,101,504
6.7.1	Multas.	9,204,418
6.7.2	Recargos.	208
6.7.3	Gastos de Ejecución.	7,896,878
6.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0

7. Ingresos Propios de Organismos Descentralizados, Autónomos y Poderes: 10,876,928,670

7.1	Organismos Descentralizados:	9,636,591,993
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	122,904,581
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	24,173,104
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,379,044
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	31,283,531
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	5,173,585,559
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	18,409,940
7.1.9	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.1.10	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	50,969,807
7.1.11	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	26,114,459
7.1.12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	57,237,300
7.1.13	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	10,317,789
7.1.14	Universidad Tecnológica de Tecámac.	19,673,211
7.1.15	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	24,282,266
7.1.16	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	14,690,398
7.1.17	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	3,064,808
7.1.18	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	31,098,054
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	8,133,003
7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	11,860,597
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	7,198,462
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	12,383,919
7.1.23	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,465,023
7.1.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	10,307,151
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	9,164,916

7.1.26	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	163,909,087
7.1.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	8,557,123
7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,397,964
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	5,067,008
7.1.30	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.1.31	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	6,977,685
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	13,363,273
7.1.33	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	33,078,235
7.1.34	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	21,188,533
7.1.35	Universidad Intercultural del Estado de México.	1,794,828
7.1.36	Universidad Politécnica del Valle de México.	23,913,283
7.1.37	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	9,189,317
7.1.38	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.1.39	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.1.40	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,876,752
7.1.41	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,861,365
7.1.42	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,671,938
7.1.43	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.1.44	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.1.45	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.1.46	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.1.47	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	21,489,466
7.1.48	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	91,321,676
7.1.49	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.1.50	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.1.51	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.1.52	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.1.53	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.1.54	Instituto de Salud del Estado de México.	2,754,733,895
7.1.55	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.1.56	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	244,662,886
7.1.57	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	53,923,138
7.1.58	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	41,702,837
7.1.59	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,708,971
7.1.60	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.1.61	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	3,076,361
7.1.62	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	15,912,000
7.1.63	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	216,651,840
7.1.64	Universidad Politécnica de Tecámac.	10,037,990
7.1.65	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	85,617,096
7.1.66	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	10,526,885
7.1.67	Banco de Tejidos del Estado de México.	3,110,953

7.1.68	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	43,304,935	
7.1.69	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	0	
7.1.70	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	16,261,224	
7.1.71	Universidad Politécnica de Texcoco.	415,210	
7.1.72	Universidad Digital del Estado de México.	1,841,109	
7.1.73	Universidad Politécnica de Atlautla.	0	
7.1.74	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	3,532,208	
7.1.75	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	1,218,000	
7.1.76	Universidad Politécnica de Oztolotepec.	0	
7.1.77	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0	
7.1.78	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0	
7.1.79	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0	
7.1.80	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0	
7.1.81	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0	
7.1.82	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0	
7.1.83	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	0	
7.1.84	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0	
7.1.85	Otros Ingresos y Beneficios.	0	
7.2	Organismos Autónomos.	1,236,495,782	
7.3	Poderes Legislativo y Judicial.	3,840,895	
8.	Ingresos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:		0
8.1	Impuestos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
8.2	Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no Comprendidos en los Numerales Anteriores de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
9.	Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:		186,244,900,385
9.1	Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	89,121,174,640	
9.1.1	Fondo General de Participaciones.	72,477,504,721	
9.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,835,282,112	
9.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	2,205,940,054	
9.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,169,972,863	
9.1.5	Fondo de Compensación.	433,667,921	
9.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	8,998,806,969	
9.1.6.1	Estatad.	6,885,800,403	
9.1.6.2	Municipal.	2,113,006,566	
9.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	97,123,725,745	
9.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	35,358,890,015	
9.2.1.1	Servicios Personales.	26,257,010,044	
9.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	699,152,256	
9.2.1.3	Gasto de Operación.	2,937,154,416	
9.2.1.4	Fondo de Compensación.	5,465,573,299	
9.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	9,351,347,877	

9.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	4,593,139,902	
9.2.3.1	Estatal.	556,755,236	
9.2.3.2	Municipal.	4,036,384,666	
9.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	9,448,704,680	
9.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,127,369,233	
9.2.5.1	Asistencia Social.	1,109,521,446	
9.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	682,229,087	
9.2.5.3	Infraestructura Educativa Superior.	248,834,609	
9.2.5.4	Infraestructura Educativa Media Superior.	86,784,091	
9.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	492,292,518	
9.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	723,508,462	
9.2.7.1	Educación Tecnológica.	723,508,462	
9.2.7.2	Educación de Adultos.	0	
9.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	5,445,309,625	
9.2.9	Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales:	29,583,163,433	
9.2.9.1	Convenios de Descentralización.	20,403,894,772	
9.2.9.2	Subsidios Educativos (Univ. y Tecnol.).	7,866,202,976	
9.2.9.3	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5	Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	0	
9.2.9.6	Otras Aportaciones Federales.	1,313,065,685	
10.	Ingresos Financieros:		498,559,348
10.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	498,559,348	
11.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		8,955,910,419
11.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	2,555,910,419	
11.1.1	Sector Central.	2,460,700,000	
11.1.2	Sector Auxiliar.	95,210,419	
11.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000,000	
11.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	3,000,000,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2017, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición a los aprobados, su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el presupuesto de egresos correspondiente y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2017, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2015, 2016 ó 2017, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2016, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2017, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2017 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$624,562.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2017 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$624,562.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 16.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2017, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2017 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2017.

Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2017 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2016.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 19.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2017, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2013 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2012 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$10,317.00 (Diez mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 21.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2017 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios,

afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 22.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2017.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2016.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2016.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SÉPTIMO.- Para el efecto de la elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2018, el Poder Ejecutivo deberá señalar en la Exposición de Motivos respectiva los montos que reflejen la totalidad de los ingresos obtenidos por la Administración Pública Estatal, centralizada, Poderes y Organismos Autónomos durante el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, conforme a la Cuenta Pública respectiva, cuyos montos deberán servir como base para la elaboración de la Iniciativa que se presentará a la consideración del Poder Legislativo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Leticia Mejía García.- Patricia Elisa Durán Reveles.- María Pérez López.-Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de noviembre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Entorno estatal:

Para implementar y continuar con el financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, hacer más eficiente la seguridad pública y la procuración de justicia, crear las condiciones necesarias que permitan impulsar el desarrollo económico, social y mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, el Gobierno Estatal debe contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Así lo contempla el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y a fin de que el Gobierno a mi cargo se allegue de los recursos suficientes para lograr la consecución de las metas, es que se presenta a ustedes, para su consideración, y en cumplimiento de la obligación constitucional, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

En dicha Iniciativa queda implícito el compromiso de mi gobierno de eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, que coadyuven a complementar con ingresos propios, cada vez de mejor manera, el ingreso por concepto de transferencias federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, continuaré observando una política de gasto público enfocada en el uso eficiente de los recursos, lo cual permitirá dar seguimiento puntual a los objetivos de los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Por otra parte, la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a atender y servir cada vez con mayor capacidad, calidad e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, para hacer un uso óptimo de los recursos que los ciudadanos nos confían para lograr el bienestar general.

En este contexto, los grupos vulnerables de la sociedad merecen una atención preferencial, por lo cual se propone mantener ciertos tratamientos fiscales, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral, y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra, como se observa en el presente documento.

2. Entorno económico-financiero:

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 está proyectada con base, entre otros elementos y documentos de índole económico-financiero, en los Criterios Generales de Política Económica que han servido de guía al Gobierno Federal para planear y elaborar el Paquete Económico que fue presentado recientemente al Congreso de la Unión, observando en todo momento las directrices establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en los preceptos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en la misma materia, los cuales, estos últimos, son el resultado del trabajo que la presente Legislatura ha realizado en consumación al mandato Federal.

Asimismo, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura considera la evolución en los ingresos de la entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, cierre estimado para el ejercicio fiscal 2016 y las proyecciones de ingreso para los próximos 5 años en adición al 2017, información contenida en los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera, como se demuestra en el cuadro siguiente:

Proyección de Ingresos del Estado de México

Concepto	Millones de pesos					
	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos Totales	260,319	270,948	282,714	295,963	310,834	326,645
Ingresos de Libre Disposición	155,552	162,788	170,793	179,947	190,282	201,352
Impuestos	17,682	18,655	19,794	20,993	22,469	24,062
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	18,774	19,337	19,917	20,514	21,130	21,764
Contribuciones de Mejoras	408	429	453	478	509	543
Derechos	7,886	8,152	8,535	8,924	9,344	9,785
Productos	537	567	601	637	683	731
Aprovechamientos	3,681	3,628	3,796	3,973	4,195	4,432
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,877	11,483	12,124	12,799	13,513	14,266
Participaciones	89,121	93,695	98,337	103,951	110,278	117,092
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,274	5,579	5,882	6,238	6,624	7,031
Convenios	1,313	1,263	1,353	1,439	1,537	1,646
Transferencias Federales Etiquetadas	95,811	99,204	102,964	106,859	111,394	116,136
Aportaciones	67,541	70,188	73,078	76,076	79,466	83,018
Convenios	20,404	20,914	21,541	22,188	23,075	23,998
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,866	8,102	8,345	8,596	8,853	9,119
Ingresos de Financiamientos	8,956	8,956	8,956	9,156	9,157	9,157
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,956	8,956	8,956	9,156	9,157	9,157

Como consecuencia de lo anterior, es de destacar que la proyección de ingresos por rubro y, por ende, global, cumple a cabalidad con los criterios que son exigidos por los ordenamientos legales referidos, aunado a que han sido considerados, de igual forma y en el mismo grado de relevancia, las sugerencias que los diversos grupos parlamentarios han observado de forma precisa respecto de la base a partir de la cual se debe estructurar el Proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Por virtud de esas perspectivas se podría observar una aparente disimilitud en el crecimiento que se venía proponiendo ejercicio tras ejercicio en las respectivas Leyes de Ingresos, con relación al que actualmente se presenta; sin embargo, en esta ocasión se ha tomado como punto de referencia la Cuenta Pública 2015 y, a partir de ella, la meta calculada para 2017 refleja una factibilidad en su cumplimiento de acuerdo a los esfuerzos recaudatorios que ha venido realizando el Ejecutivo Estatal.



3. Pronóstico de ingresos:

Con base en los Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y contemplando resultados esperados de mejoras recaudatorias, los ingresos estatales del ejercicio fiscal 2017 se estiman superiores en 5.8 por ciento con relación a la Cuenta Pública 2015.

Los indicadores sobre los cuales se efectúan las proyecciones de ingresos son, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017; una expectativa de crecimiento económico durante 2017 de entre 2.0 y 3.0 por ciento, el tipo de cambio promedio anual de 18.62 pesos por dólar que fuera aprobado en el Congreso de la Unión, un precio del petróleo de 42 dólares por barril y una inflación del 3 por ciento.

3.1 Ingresos Estatales:

3.1.1 Ingresos tributarios:

La Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados por cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos propios de organismos descentralizados, autónomos y poderes Legislativo y Judicial; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros, e ingresos netos derivados de financiamientos.

La Iniciativa mantiene las 5 fuentes de impuestos que han estado vigentes durante 2016, sin que para el 2017 se incremente su tasa ni alguno de los demás elementos para su cálculo.

Para efectuar la estimación de dicho concepto se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a agosto de 2016, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2016 y el marco macroeconómico para el ejercicio 2017 conforme a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, en específico se aplicaron los factores: inflación y crecimiento económico real.



3.1.2 Ingresos no tributarios:

a. Derechos:

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone mantener el factor de 1.048 que se encuentra vigente en 2016, considerando los pronósticos de inflación y crecimiento económico real publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2017. Lo anterior tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado, sus organismos auxiliares y Municipios, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Con ello los montos por derechos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

b. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas:

Para determinar los ingresos por contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas se utilizó el factor de crecimiento económico real e Inflación esperados para el ejercicio fiscal de 2017 de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de dicho ejercicio fiscal.

Es de resaltar que para 2017, en concordancia con los términos del artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios tecnológicos de realizar pagos por concepto del número de viajes realizados, se incorpora el concepto de Aportaciones de Movilidad Sustentable, el cual al no tener referencia histórica, la estimación se realiza mediante una tarifa promedio con base en referencias internacionales sobre el costo del servicio.

c. Productos:

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el factor de la inflación esperada, así como el crecimiento económico real del próximo ejercicio fiscal, teniendo como base el marco macroeconómico para el ejercicio fiscal 2017 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

Asimismo, se considera procedente proponer, para el caso de los productos, que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, tenga como montos máximos de cada operación, 600 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles.



d. Aprovechamientos:

Este apartado se integra por dos grandes rubros: el relativo a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y el relacionado con la actividad propia del Estado como lo son las multas administrativas, los reintegros, los resarcimientos, entre otros.

Respecto a la estimación de los ingresos coordinados contenidos en este rubro, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

Por lo que corresponde a las demás fuentes de ingresos que integran este apartado, se tomó de base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a agosto de 2016 y el pronóstico que por inflación y crecimiento real se esperan para el ejercicio fiscal 2017.

e. Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

En cuanto a los ingresos por prestación de servicios, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios recibe aportaciones de las Instituciones Públicas y las cuotas de los servidores públicos. El monto por Cuotas y Aportaciones que se estima, está basado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, las variaciones en el sueldo sujeto a cotización y la proyección del número de cotizantes.

f. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Los ingresos por la venta de bienes y servicios están determinados por los precios y tarifas que pretendan cobrar los Organismos Descentralizados y que deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2017. En caso de que los Organismos Descentralizados no hayan informado sus precios y tarifas dentro del periodo antes referido, no podrán realizar cobros por estos conceptos a partir del 1º de abril del 2017 y hasta en tanto se informen a la Secretaría.

3.2 Ingresos Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales

Para emitir una estimación para dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la

Recaudación Federal Participable del artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación, los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran al concepto, todos aplicables para el ejercicio fiscal 2017.

4. Deuda Pública:

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones abruptas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles Pasivos Contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En este contexto, la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro que cuenta afecto en patrimonio, como Garantía y Fuente de Pago, los Derechos y Flujos del 100% de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

El 45.2% de la Deuda Pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 36.3% de la deuda, es decir que, entre ambas opciones, el 81.5% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Por otra parte, para mitigar el riesgo de variaciones abruptas en los flujos de la garantía y fuente de pago de estas operaciones, se tiene contratada la Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en Moneda Nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda.

Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal para el periodo 2017-2022, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda en dicho periodo.



Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Estado de México*
2017-2022

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Gobierno Estatal	3,398.00	3,514.82	3,635.66	3,760.67	3,889.97	4,023.72

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de septiembre de 2016.

En este contexto, es que se solicita a esa Legislatura, se autorice al Ejecutivo del Estado la contratación de endeudamiento en el orden de 3,400 millones de pesos, idéntico al aprobado para el ejercicio 2016.

Tal como dispone la Ley aún vigente, en la Iniciativa se asienta que a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2017, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2017, endeudamiento autorizado hasta por un monto de 3,000 millones de pesos, y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos en términos de lo establecido en el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

5. Otras medidas:

Se mantiene la previsión de que las entidades públicas del Ejecutivo Estatal que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos, salvo en el caso de las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social, se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2017.



Asimismo, se establece que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, sean percibidos de manera directa por estos quienes deberán sujetarse a las disposiciones vigentes en materia de disciplina financiera tal y como lo prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual forma, en cumplimiento a los términos del Decreto 135 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del día 11 de octubre de 2016, y la correspondiente fe de erratas de esa misma fecha, específicamente al artículo Octavo Transitorio, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que capten los entes públicos deberán ser destinados a los fines que se señalan en el artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Públicas y los Municipios.

Como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente fijar los recargos en 1.85% y 1% respectivamente.

Se considera que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal se fije, al igual que en el ejercicio 2016, en 0.36%, a efecto de mantener los valores reales de los créditos.

En el mismo sentido, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, la cual se determinará conforme a los términos establecidos en el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza de igual manera a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Se autoriza otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tienen como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

De igual forma es importante agregar que como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

La Ley que se somete a su consideración contempla mantener como política fiscal el otorgar beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2015, 2016 ó 2017, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2017; y, se amplía el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Se mantiene el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado, con el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$624,562.00.

Se propone de igual forma la autorización para que, en el ejercicio fiscal de 2017, la publicación de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sea sin costo alguno, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$624,562.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado quedaría autorizado para que, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, otorgue subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a 2,000 m².

Por otra parte, para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en el ámbito de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Gobernador del Estado, en apego a las atribuciones conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, envía a esta Legislatura, para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Del análisis al contenido de la Iniciativa, se observa que sigue el modelo establecido en el marco de la armonización contable, así como las previsiones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las correlativas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, se precisan los montos estimados de ingreso y las fuentes correspondientes considerando los Ingresos Propios por concepto de Impuestos, Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas, Derechos, Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Financieros; Ingresos Propios de Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial; Ingresos Pendientes de Liquidación o Pago de Ejercicios Anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales; Ingresos Netos derivados de Financiamientos.

Destaca que durante la realización de las actividades de estudio de estas Comisiones Legislativas, se contó con la colaboración de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, para asistir y brindar los elementos suficientes de información necesarios para atender los cuestionamientos formulados por las Diputadas y los Diputados.

CONSIDERACIONES

En términos de lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa, al estar facultada para expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado de México.

Reconocemos la necesidad del Gobierno Estatal de contar con recursos suficientes que permitan implementar y continuar con el financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación, la salud, la seguridad pública y la procuración de justicia, condiciones necesarias para impulsar el desarrollo económico y social de la Entidad, así como para mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Observamos que la Iniciativa que nos ocupa es acorde a las directrices contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, y tiene como objetivo permitir al Ejecutivo Estatal allegarse de los recursos suficientes para lograr la consecución de las metas contenidas en dicho Plan.

Destaca el compromiso de la actual Administración de eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, que coadyuven a complementar con Ingresos Propios del Estado, los derivados de transferencias federales conforme al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, buscando implícitamente disminuir la dependencia de dichos recursos federales.

Se aprecian como aspectos relevantes de la Iniciativa, que:

- El proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 se plantea con base, entre otros elementos y documentos de índole económico-financiero, en los Criterios Generales de Política Económica y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, considerando una expectativa de crecimiento económico durante 2017 de entre 2.0 y 3.0 por ciento, el tipo de cambio promedio anual de 18.62 pesos por dólar aprobado en el Congreso de la Unión, un precio del petróleo de 42 dólares por barril y una inflación del 3.0 por ciento.
- Para su integración, a diferencia de ejercicios anteriores y considerando las diversas manifestaciones de los integrantes de esta Legislatura, las proyecciones se realizan tomando como punto de partida la Cuenta Pública 2015, observándose, no obstante el entorno económico actual, ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal de 2017 en 260,319.0 mdp 5.8 por ciento superiores con relación a dicha Cuenta Pública.
- Por primera vez, se incorporan las estimaciones de Ingresos Propios de los Órganos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, que sumados a los de los Organismos Descentralizados estatales, ascienden a 10,876.9 mdp.

Ahora bien, de un análisis minucioso realizado por estas Comisiones, se estima que la propuesta del Ejecutivo Estatal cumple a cabalidad con los requerimientos Constitucionales y Legales, coincidiendo en la conveniencia de establecer una política de ingresos para 2017 bajo las consideraciones siguientes:

- Se proyectan Ingresos Propios por 54,241.3 mdp consecuencia de una mayor presencia fiscal, eficiencia recaudatoria y fiscalización.
- Por Ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales se estiman para 2017, recursos por 186,244.9 mdp, monto 13,663.0 mdp y 7.9% superior con respecto al observado en Cuenta Pública 2015.
- Respecto de los ingresos por Financiamientos, se proyecta obtener 8,955.9 mdp, posibilitándose que el Ejecutivo Estatal pueda adquirir un endeudamiento por un monto de 3,400.0 mdp y para los organismos descentralizados hasta por 3,000.0 mdp, idéntico al aprobado para el Ejercicio 2016, a fin de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la Entidad.
- Considera mantener, para el cálculo de recargos por pago extemporáneo, prórroga de créditos fiscales y tasa de actualización mensual de créditos fiscales, las tasas de 1.85%, 1.0% y 0.36%, respectivamente.
- Recomienda que el factor de actualización anual a que hace referencia el artículo 70 del CFEMYM aplicable a los derechos, sea de 1.048 para 2017.
- Autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar un subsidio equivalente de hasta por el 100% en el pago de derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización fiscal.
- Ratifica el otorgamiento del subsidio del 100% en el pago del ISERTP, a quienes durante el Ejercicio Fiscal de 2017, generen empleos nuevos para:
 - Trabajadores de 60 años de edad o mayores.
 - Personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2015, 2016 y 2017.
 - Cambien la fuente de empleos a esta Entidad.
 - Personas que accedan por primera vez al mercado laboral.
- Respecto de los servicios proporcionados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se mantiene el subsidio del 100% en el pago de derechos:
 - A favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra; y,
 - En el pago de los derechos por la expedición del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, así como por la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto cuya superficie sea menor a los 2000 m².

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma de la Iniciativa, nos permitimos emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTA

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 161

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.

1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios.

1.2.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de Ejecución.

1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de Ejecución.

2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.

3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.

3.2.2. Del Registro Civil.

3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.

3.2.5. Por Servicios de Rastros.

3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes.

3.2.7. Por Servicios de Panteones.

3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública.

3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro.

3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público.

3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de Ejecución.

3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

4.1.2. Impresos y Papel Especial.

4.1.3. Derivados de Bosques Municipales.

4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son propias de Derecho Público.

4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.

5.2.2. Otras Indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.

5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de Ejecución.

5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y Subvenciones.

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los Ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, conforme a los artículos 259, 260 Bis y 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumando al pasivo ya existente, no rebase el 40 por ciento del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumando al existente, no exceda del 35 por ciento del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública los municipios.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2017 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2017.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación

equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2017.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2017, será de 0.36% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2017, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2017, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2013 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2012, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2016, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2017.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Leticia Mejía García.- Patricia Elisa Durán Reveles.- María Pérez López.-Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de noviembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio siendo la base de la división territorial de la organización política y administrativa, constituye el escenario donde se desarrolla dinámicamente la política social y económica, tiene la inmensa tarea de lograr el bienestar colectivo, a través de un sistema de recaudación que tenga como finalidad mantener sus finanzas públicas sanas, para así poder afrontar el impacto de los sucesos tanto nacionales, como internacionales con una gran capacidad de respuesta para encarar las exigencias de la ciudadanía mexiquense y poder llevar al nivel óptimo de progreso y desarrollo la circunscripción territorial a la que pertenece.

Por ello, los gobiernos municipales para impactar positivamente en cada una de las dimensiones de la vida de los mexiquenses, trabajan en conjunto con el Gobierno Estatal, sin transgredir el respeto a la autonomía municipal, a fin de consolidarlos para que ejerzan sus atribuciones y más aún que lo hagan siguiendo los principios de una administración encaminada a ofrecer buenos resultados a la ciudadanía, haciendo un uso responsable y eficiente del gasto público.

En este sentido, la actualización del marco jurídico financiero municipal, tiene por objeto ser claro y preciso para lograr una mayor cohesión con las distintas disposiciones normativas en la materia, a efecto de poder hacer oportunas y puntuales sus facultades, así como propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Razón por la cual, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, es dar las bases para atraer mayores ingresos públicos mediante acciones que permitan robustecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para ampliar sus ingresos propios, y de esta forma lograr un crecimiento que se convierta en una eficiencia tributaria, así como disposición del gasto y una mejor fiscalización, por lo que la finalidad del presente Decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, es no incorporar nuevos rubros impositivos.

De esta forma, las autoridades hacendarias municipales proponen que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

Se mantienen para el ejercicio fiscal de 2017, los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial, siendo aplicables, cuando se realice el pago en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal de 2017, con porcentajes del 8, 6 y 4, respectivamente. Asimismo, se conserva el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2, aplicables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En cuanto a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, se propone conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente. De igual manera, se plantea que los porcentajes de bonificación adicional, de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean del 4 y 2, aplicables respectivamente para los meses de enero y febrero.

Tomando en cuenta que los estímulos fiscales destinados a la población más sensible y desprotegida constituyen aspectos de política tributaria que se ocupan de condiciones económicas perennes, ésta Iniciativa propone fijar una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial en amparo a

pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales. Los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

En este mismo sentido, se plantea otorgar una bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores vulnerables antes referidos, respecto al pago de los derechos por servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento; precisándose que el monto de los apoyos, al igual que los términos y condiciones de su asentimiento, se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble sin incluir derivaciones.

De igual forma, se propone conservar para el ejercicio fiscal 2017, el esquema mediante el cual los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, contenidos en los supuestos referentes al Impuesto Predial y al pago de los Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, así como a favor de los contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales consideran oportuno que para el ejercicio fiscal del año 2017, se establezca que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea del 0.36%, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Por lo que hace al pago del Impuesto Predial, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales



causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se sujeta a su ponderación que en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2017. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente se pone a su consideración que los ayuntamientos en el correspondiente acuerdo de cabildo puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2017.

De igual forma se plantea que en el correspondiente acuerdo de cabildo, los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100% en el monto de la contribución, en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, tales como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios.

También se propone que los ayuntamientos puedan concertar en el correspondiente acuerdo de cabildo, el otorgamiento de estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100%, en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2017.

Se plantea que durante el ejercicio fiscal del año 2017, los ayuntamientos puedan otorgar en el correspondiente acuerdo de cabildo, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50%, en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos.

Asimismo, se propone que los ayuntamientos otorguen en el correspondiente acuerdo de cabildo, a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2017, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Por otro lado, se plantea que durante el ejercicio fiscal de 2017 los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan establecer estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones a su cargo, a favor de los contribuyentes cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Se propone que los ayuntamientos determinen mediante acuerdo de cabildo para el ejercicio fiscal 2017, mantener el esquema de cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2013; siempre y cuando, el importe del crédito al 31 de diciembre de 2012 sea igual o menor a tres mil pesos, dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como, tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria. Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Finalmente, se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2016, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Gobernador del Estado, en apego a las atribuciones conferidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, envía a esta Legislatura, para su aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, establece conceptos referentes a: Impuestos; Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal; Ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago; Participaciones, Aportaciones, Convenios y Subsidios; Subsidios y Subvenciones; Ingresos Financieros e Ingresos Derivados de Financiamientos.

Dicha Iniciativa es resultado de la colaboración absoluta de los ayuntamientos de los municipios del Estado, que en cumplimiento a sus compromisos convergen en la conformación del Proyecto de Ley de Ingresos, manteniendo propuestas consolidadas, mismas que son congruentes con el artículo 115 Constitucional, a fin de que haya un progreso considerable en los municipios y en el Estado.

Por lo que es importante hacer mención que durante la realización de las actividades que formaron parte de dicho Proyecto, se tuvo la colaboración de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, que asistieron para brindar elementos suficientes de información y así dar certeza jurídica a los distintos cuestionamientos procedidos del estudio de la propuesta legislativa.

CONSIDERACIONES

Incumbe a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir la Ley en comento.

Hacemos hincapié, tal y como lo prevé la Iniciativa, respecto a lo relevante que resulta mantener las bases que permitan asegurar que la política social y económica del Municipio tengan como finalidad que los ciudadanos puedan ejercer libremente sus derechos y obligaciones, consagrados en nuestra Carta Magna y demás disposiciones legales que de ella emanan.

Derivado de ello, destacamos que las administraciones municipales realizan acciones que tienen como finalidad beneficiar en lo posible a los ciudadanos, por ello, trabajan conjuntamente con el Gobierno Estatal, sin menoscabar su autonomía municipal con el único deseo de robustecer a los municipios y así alcanzar sus objetivos, para materializar de esta forma todos aquellos proyectos que su administración demanda.

Por ello, coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa respecto de mejorar sus objetivos, acciones, programas y proyectos que tienen conferidos, y con ello delegar la descentralización de las funciones del Estado hacia los municipios y generar de esta manera gobiernos municipales más consolidados y eficientes, a efecto de actualizar su marco jurídico.

En este sentido, la normatividad de actuación de la autoridad municipal debe ser precisa y ad hoc con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, para dar lugar a supuestos jurídicos que doten de atribuciones suficientes a los actores políticos y por ende al cumplimiento cabal de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Concordamos en que la legislación en materia financiera tiene que propiciar un eficiente mecanismo de recaudación municipal que preserve finanzas públicas sanas, para dar mayor seguridad en los ingresos, contando con un padrón de contribuyentes que permita identificar las necesidades más indispensables de la sociedad; así mismo, se pretende disminuir considerablemente la dependencia de los recursos federales participables.

Derivado de lo anterior, y en apego al contexto económico nacional, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, no propone incorporar nuevos rubros impositivos, por lo que se realizarán acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, a fin de contar con recursos económicos suficientes para la correcta prestación de los servicios públicos.

Es de destacar que las autoridades hacendarias municipales convinieron y estamos de acuerdo en que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, en tanto que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%.

De igual manera, apreciamos oportuno mantener bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social, por lo que respaldamos las medidas que contiene la Iniciativa conforme al tenor siguiente:

- Se conservan los porcentajes de bonificación aplicables al Impuesto Predial por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, con un porcentaje de 8, 6 y 4, respectivamente, así mismo, se mantiene el estímulo por cumplimiento en el pago de los dos últimos años, cuando se efectúe de manera puntual, quedando los porcentajes de bonificación adicional de 8, 6 y 2 aplicables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.
- Respecto a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, coincidimos en mantener los porcentajes de bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente; así mismo, se plantea que los porcentajes de bonificación adicional de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean del 4 y 2, aplicables respectivamente para los meses de enero y febrero.
- Teniendo en consideración que los estímulos fiscales se otorgan a sectores vulnerables de la sociedad, se autoriza otorgar una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial a pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.
- Por otro lado, estimamos conveniente otorgar a favor de los sectores antes mencionados una bonificación de hasta el 38%, en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.
- Se prevé y consideramos oportuno otorgar bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, establecidos en los supuestos que se describen para el Impuesto Predial y el pago de los Derechos por Servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, al igual que para aquellos contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- En nuestra opinión resulta acertada la decisión de las autoridades fiscales municipales de proponer que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.36%, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago.

- Que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, en el monto del Impuesto Predial a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto.
- Que los ayuntamientos puedan pactar en apoyo a los contribuyentes, bonificaciones de hasta el 100% en el monto del pago, los recargos y la multa del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2017.
- Se propone y aprobamos que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% a favor de los contribuyentes que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, respecto del monto de la contribución, los recargos y la multa.
- Que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, a favor de los contribuyentes de hasta el 100% en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles en los programas para regularización de vivienda de uso habitacional en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de los organismos correspondientes, como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios.
- Que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales se presenten a regularizar sus adeudos.
- Que los ayuntamientos autoricen a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial que tengan a su cargo por los ejercicios fiscales 2015 y anteriores.
- Coincidimos en que los ayuntamientos puedan otorgar bonificaciones a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que serán de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.
- Que los ayuntamientos acuerden a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.
- Apoyamos la previsión en la cual los ayuntamientos realizan mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2013, siempre y cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2012 sea igual o inferior a tres mil pesos. Asimismo coincidimos en que dicha cancelación, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria. Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.
- Que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2016, en relación a las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Reconocemos que la presente Iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Externamos profundamente nuestro respeto a la autonomía de los municipios y por ello nos sumamos a la voluntad de los ayuntamientos en la determinación de los montos, requisitos y demás especificaciones que se requieran para el otorgamiento de los beneficios fiscales que prevé la Iniciativa de Ley, por ello como integrantes de las comisiones legislativas afirmamos que la Iniciativa de Ley que se dictamina da cumplimiento al mandato constitucional, de establecer anualmente, el catálogo de ingresos que habrá de percibir la hacienda pública de los municipios del Estado de México, disponiendo los conceptos que sustentan las percepciones correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, con una perspectiva consecuente con la realidad económica actual y una perspectiva económicamente social.

Recalamos que al no considerar nuevas contribuciones, se atiende a la realidad social, económica y política de la Entidad, así como las condiciones nacionales e internacionales, las cuales no puede eludir a nuestra Entidad, con ello, las propuestas continuarán conformando la hacienda municipal para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos que

le incumben al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concluyéndose que hallamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, no contempla nuevas cargas tributarias y las adecuaciones por ende no afectan la estructura impositiva municipal.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto y acreditado el beneficio que la Iniciativa conlleva para los municipios y el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTA

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 162

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 9 en su fracción III; 20 Bis en el párrafo primero de su fracción I; 22 Bis en sus párrafos cuarto y octavo; 56 Bis en sus tarifas; 60 A en su párrafo sexto; 63 en el año de su fracción I y las tarifas de su fracción II; 72 en su párrafo tercero; 73 en su fracción VI y su tarifa; 76 en su fracción VIII; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero; los artículos 81 en su proemio; 85 fracción VI en su proemio y en su inciso B); 95 fracciones I, en su párrafo primero los incisos E) y G), así como sus párrafos tercero, cuarto y quinto, y II en sus párrafos primero, segundo, cuarto, sexto y séptimo; 100 en sus fracciones I, el inciso B) y II; 109 en su párrafo tercero; 119 fracción I en su párrafo quinto; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto; los artículos 129 en su fracción VII y en sus párrafos tercero y cuarto; 130 en su proemio; 130 Bis en su proemio; 136 fracción II en su inciso B); 139 Bis; 148 en su fracción III; 169 en su fracción IV; 216-A; 216-B en su párrafo segundo y en sus tarifas; 216-D en su párrafo segundo y en su tabla; 216-E en sus tarifas; 216-L en su fracción IV; 221 en su último párrafo y 257; **se adicionan** a los artículos 18 Bis un párrafo segundo; 20 Bis los párrafos tercero y cuarto a su fracción I; 30 un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes; 48 las fracciones XXV y XXVI; 55 la fracción VI; 60 B un párrafo segundo al inciso A) de su fracción IX y la fracción X; los artículos 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J, 69 K y 69 L; a los artículos 76 la fracción IX; 77 fracciones I y II en su respectivo inciso D) un numeral 3; 95 fracción II los párrafos quinto y octavo, recorriendo los subsecuentes en su orden, fracción III los párrafos cuarto y quinto; 97 un párrafo segundo, recorriendo el subsecuente; 98 un párrafo cuarto; al Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima Primera, la Subsección Cuarta denominada De los Derechos por Servicios Correspondientes al Dictamen Único de Factibilidad, con el artículo 104 Bis; al Título Sexto el Capítulo Cuarto "De las Aportaciones de Movilidad Sustentable" con el artículo 216-P y al 361 la fracción XXI; y **se derogan** los artículos 59 Bis, 60 A su párrafo segundo; 72 sus párrafos segundo y cuarto; 75 en su fracción II, 81 en sus fracciones III y IV, 89, 97 su fracción VIII y 216-G su fracción V, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...**I. a XXXIX. ...****XL. ...**

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 328,716 pesos.
- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 328,716 pesos y menor o igual a 427,333 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 427,333 pesos y menor o igual a 624,562 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1,769,090 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,769,090 pesos y menor o igual a 2,940,515 pesos.
- F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,940,515 pesos.

...

XLI. a LXXII. ...

...

Artículo 9.- ...

I. a II. ...

III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales o de Movilidad Sustentable.

IV. ...

Artículo 18 Bis.- ...

Las autoridades fiscales, podrán tener por acreditada la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas, si esta se efectuó previamente ante una autoridad homóloga en el ámbito federal o local, o si la misma se encuentra acreditada en la base de datos de la autoridad homóloga.

Artículo 20 Bis.- ...

I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse los requerimientos en la fecha de su vencimiento, surtirán efectos las multas correspondientes que en los mismos se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por determinadas las mismas, las cuales se tendrán por notificadas en la fecha en que venza el plazo de quince días a que refiere este párrafo. Tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

...

La autoridad fiscal que haya requerido podrá cancelar el o los requerimientos formulados al contribuyente, así como las multas correspondientes que en los mismos se refieran, siempre que se exhiba la declaración, aviso y demás documentos presuntamente omitidos, y que éstos se hayan presentado con anterioridad a la fecha de notificación del requerimiento.

Si los documentos a que se refiere el párrafo anterior se exhiben en el momento de la diligencia de notificación del requerimiento, el notificador levantará acta circunstanciada en la que precise los documentos exhibidos.

II. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 22 Bis.- ...

...

...

Para estos efectos el contribuyente señalará a la autoridad fiscal, que las notificaciones se le realicen a través de medios electrónicos, indicando su cuenta o correo electrónico.

...

...

...

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, esta se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquel en que fue enviada.

...
...
...
...
...
...

Artículo 30.- ...

...
...
...

No se causarán recargos y actualizaciones, cuando la autoridad fiscal se vea imposibilitada para recibir el pago de créditos fiscales, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o se haya producido una falla o problema en la plataforma electrónica receptora de pagos, únicamente durante el lapso en el que subsista el evento, siempre y cuando dichas circunstancias se encuentren debidamente documentadas.

...
...
...
...
...

Artículo 48.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, para que en un plazo de tres días, presenten los datos, informes o documentos con el que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de avisos de dictaminación de contribuciones o dictámenes correspondientes a que se encuentran obligados, sin que se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I, III, XVI y XXI de este artículo.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten los datos, informes o documentos a que se refiere esta fracción, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

XXVI. Cancelar la licencia anual de operación estatal para prestar el servicio de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado, por el incumplimiento de las obligaciones fiscales y/o administrativas, así como imponer la sanción prevista en el artículo 361 fracción XXI de este Código.

Artículo 55.- ...

...

I. a V. ...

VI. La información comunicada a las autoridades administrativas o aquellas del ámbito federal que para el ejercicio de sus funciones obtengan datos para fines de transparencia y acceso a la información pública o estadísticos.

...
...

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 328,716 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 65,742 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$378
Bodegas	\$503
Canchas de tenis	\$210
Casa habitación de interés social	\$843
Casa habitación tipo medio	\$999
Casa habitación residencial de lujo	\$1,308
Cines	\$975
Edificios habitacionales de interés social	\$814
Edificios habitacionales tipo medio	\$947
Edificios habitacionales de lujo	\$1,394
Edificios de oficinas	\$814
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,075
Escuelas de estructura de concreto	\$735
Escuelas de estructura metálica	\$882
Estacionamientos	\$475
Gasolineras	\$561
Gimnasios	\$843
Hospitales	\$1,448
Hoteles	\$1,459
Hoteles de lujo	\$1,964
Locales comerciales	\$875
Naves industriales	\$747
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$524
Piscinas	\$665
Remodelaciones	\$857
Templos	\$803
Urbanizaciones	\$291
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,485

Artículo 59 Bis.-Derogado**Artículo 60 A.- ...**

Derogado

...

...

...

Tratándose de la adquisición de vehículos nuevos, así como de la adquisición de vehículos nuevos o usados importados en forma definitiva, y los que se inscriban por primera vez provenientes de otra entidad o, tratándose de vehículos recuperados respecto de los cuales se realice el trámite correspondiente en tiempo y forma, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar al impuesto anual el factor correspondiente de la siguiente tabla:

...

...

Artículo 60 B.- ...**I. a VIII. ...****IX. ...****A). ...**

La incorporación de los vehículos al activo fijo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive al de los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, o los que tengan para su venta por más de un año, serán considerados como enajenados.

B). ...

X. Vehículo Recuperado, el que es restituido al legítimo propietario, tenedor o usuario, por las autoridades encargadas de la procuración de justicia, con motivo de sus labores de investigación y persecución de delitos.

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2017	0.9750	1.0000
2	2016	0.8500	1.0480
3	2015	0.7250	1.0837
4	2014	0.6000	1.1288
5	2013	0.5000	1.1886
6	2012	0.4000	1.2495
7	2011	0.3000	1.2990
8	2010	0.2250	1.3462
9	2009	0.1500	1.3999
10	2008	0.0750	1.4922

...

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$292
De 5 a 6	\$882
De más de 6	\$1,101

Artículo 69 F.- Los ingresos recaudados por este impuesto serán depositados a más tardar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que hubieren sido recaudados, en el Fideicomiso para la Promoción Turística que al efecto se constituya.

Artículo 69 G.- El Fideicomiso para la Promoción Turística tendrá por objeto:

- I. La promoción nacional e internacional del Estado de México como destino turístico.
- II. La promoción nacional e internacional del Estado de México para atraer congresos, convenciones, reuniones corporativas, ferias, exposiciones, programas de incentivos o cualquier tipo de reunión, evento o festival que genere la presencia de turistas y derrama económica al Estado de México.
- III. El desarrollo de proyectos, construcción y equipamiento de infraestructura turística.

Artículo 69 H.- Los ingresos que el Fideicomiso para la Promoción Turística destine para los objetos señalados en las fracciones I y II del artículo 69 G, equivaldrán al menos al 80% del total recaudado al año.

Artículo 69 I.- El Fideicomiso para la Promoción Turística será público, operará a través de reglas específicas y contará con un Comité Técnico que será el máximo órgano de decisión.

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística será presidido por la Secretaría de Turismo y estará integrado por servidores públicos y representantes del sector privado, ambos con injerencia en la materia turística.

Artículo 69 K.- El Comité Técnico tendrá además de las previstas por la normatividad aplicable, la obligación de brindar información a la Legislatura respecto al ejercicio de los recursos del Fideicomiso para la Promoción Turística.

Artículo 69 L.- El funcionamiento del Comité Técnico deberá preverse en las reglas de operación que al efecto se emitan.

Artículo 72.- ...

Derogado

Los municipios y los organismos autónomos que celebren contratos para la ejecución de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cobrarán el derecho previsto en el presente artículo.

Derogado

Artículo 73.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a V. ...

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.55

...

Artículo 75.- ...

I. ...

II. Derogada

III. a XI. ...

Artículo 76.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VII. ...

VIII. Por los servicios prestados a las casas de empeño y a las comercializadoras de oro y plata se pagarán los derechos siguientes:

A). a F). ...

IX. Por el estudio y evaluación de la solicitud para tramitar y expedir la licencia de operación estatal a los prestadores de servicios electrónicos, derivada del contrato electrónico de transporte privado de personas, en vehículo particular, ya sea con uno o más pasajeros, sin que constituya un servicio colectivo.

A). Expedición inicial.	\$4,986
B). Refrendo.	\$4,986
C). Reposición.	\$4,986

El derecho establecido en el inciso B) se pagará anualmente, mediante la forma oficial aprobada dentro de los tres primeros meses de cada año.

...

Artículo 77.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). a C). ...

D). ...

1. y 2. ...

3. Eléctricas.

\$464

E). ...

...

II. ...

A). a C). ...

D). ...

1. y 2. ...

3. Eléctricas.

\$464

E). ...

...

III. a X. ...

...

Sección Quinta
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano se pagarán los siguientes derechos:

I. a II. ...

III. Derogada

IV. Derogada

V. a IX. ...

Artículo 85.- ...

I. a V. ...

VI. Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, se pagarán los siguientes derechos:

A). ...

B). Elaboración de estudio técnico, al realizarse la instalación o renovación:

1. y 2. ...

C). y D). ...

VII. a XIV. ...

Artículo 89.- Derogado

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). a D). ...

E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos. ...

F). ...

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote comercial, lote resultante o fusionado, que derive del régimen de propiedad en condominio, copropiedad, o de conjuntos urbanos, según sea el caso, se pagarán por concepto de derechos. ...

H). ...

...

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. a 6. ...

Por las inscripciones a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se tomará como valor para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior, el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo.

Las constancias o documentos que amparen los valores de bienes inmuebles como el avalúo y la certificación de clave y valor catastral deberán corresponder al ejercicio fiscal que sea solicitado el servicio.

...

...

II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. a 6. ...

Tratándose de cédula hipotecaria, se tomará como base la cantidad adeudada.

...

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$1,671 por cada inmueble de acuerdo a lo establecido por el artículo 7.1118 del Código Civil del Estado de México.

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular se pagará por la inscripción de la división de hipoteca por cada inmueble \$151.

...

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal o refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán.

...

Por la inscripción de la subrogación de acreedor o sustitución de acreedor se cobrará \$1,750.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a éstos se pagará \$1,385, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$72, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$524.

...

...

III. ...

...

...

A solicitud de parte interesada, la inscripción de la autorización para enajenar o gravar lotes o viviendas que deriven de lotificaciones, conjuntos urbanos o condominios se pagarán por concepto de derechos \$647 sin importar el número de lotes o viviendas autorizados.

La inscripción de poderes generales, especiales, así como la sustitución de apoderado legal, relacionada con inmuebles inscritos pagarán por concepto de derechos \$647, sin tomar en consideración el número de predios referidos en dicho poder.

IV. ...

...

...

Artículo 97.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VII. ...

VIII. Derogada

IX. ...

Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo se pagará. \$1,291

...

Artículo 98.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VIII. ...

...

TARIFA

CONCEPTO

1. a 6. ...

...

Por la cancelación de la inscripción de los registros o matrículas a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se pagarán \$692

Artículo 100.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). ...

B). De no propiedad por cada nombre, denominación o razón social del que se realice la búsqueda.

...

C). y D). ...

...

...

...

II. Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos por cada nombre de quien se realice la búsqueda. ...

III. a VI. ...

...

...

Subsección Cuarta
De los Derechos por Servicios Correspondientes
al Dictamen Único de Factibilidad

Artículo 104 Bis. Por los estudios y evaluaciones necesarios para la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, las y los solicitantes deberán cubrir los conceptos siguientes, tomando en consideración la unidad económica y el tipo de proyecto solicitado:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional.	\$ 4,629
II. Por las evaluaciones para usos de impacto regional o de factibilidad para conjuntos urbanos.	\$ 3,857
III. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario.	\$ 3,857
IV. Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables:	

	INDUSTRIAL	OTROS
A. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$ 10,443	\$ 10,748
B. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$ 15,663	\$ 16,122
C. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental.	\$ 4,300	\$ 4,300
D. Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental.	\$ 4,928	\$ 5,110
E. Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución.	\$ 4,385	
F. Por la expedición del oficio que determine que una obra y/o actividad no requiere someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.	\$ 506	

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de conjuntos urbanos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de Microindustria.

Artículo 109.- ...

TARIFA

...

...

Cuando se trate de terrenos baldíos urbanos mayores de 200 metros cuadrados, se aplicará una tasa adicional del 15%, sobre el monto total a pagar.

Artículo 119.- ...

I. ...

TARIFA

...

...

...

...

Para la aplicación de la tarifa a que se refiere este artículo para los diferentes tipos de viviendas, se atenderá a las definiciones establecidas en el artículo 3 fracción XL de este Código.

...

II. ...

Sección Primera
De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los
Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento

Artículo 129.- ...

I. a VI. ...

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

VIII. a XIII. ...

...

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario, se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

...
...
...
...

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

...
...

Artículo 136.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). Para uso no doméstico:

1. ...
2. ...

TARIFA

...

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

		1	2	3	4
DESCARGA
BIMESTRAL POR
M3
...

...
...

...
...

Artículo 139 Bis.- Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, se pagarán treinta y cinco salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda.

Artículo 148.- ...

TARIFA

CONCEPTO	...
I. a II.
III. Por la expedición de información en medios magnéticos.	...
IV. a V.

...

Artículo 169.- ...

I. a III. ...

IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos tres de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro.

...

Artículo 216-A.- Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran del dictamen de impacto regional, que en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial, servicios, educación y cultura, servicios para recreación, comunicaciones, conjuntos urbanos y parques industriales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

Artículo 216-B.- ...

Solo para efectos de este Capítulo, el número de cajones de estacionamiento requeridos para el inmueble por cada metro cuadrado de construcción, aprovechamiento o características de uso, se establecerá ubicando el rango correspondiente de la tabla del artículo 216-D, tomando en cuenta el uso general de suelo y el uso específico.

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pickup.	\$869
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	\$1,227
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$1,858
D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,524

...

Artículo 216-D.- ...

Esta tabla solo se establece para efectos de poder determinar la aportación para obras de impacto vial, el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble por metro cuadrado de construcción y/o aprovechamiento o características de uso, sin que surta efectos para ningún otro fin.

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	NÚMERO DE CAJONES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, CARACTERÍSTICAS DE USO O APROVECHAMIENTO	FACTOR DE USO DE SUELO		
			A	B	C
1.
2.
			
			
	MERCADOS; CENTROS DE ABASTO; TIANGUIS.	...			
	BODEGAS Y DEPÓSITOS MULTIPLES SIN VENTA DIRECTA AL PÚBLICO.	...			
			
	ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO Y VENTA DE ALIMENTOS, SIN SERVICIO NI VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	...			
	ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ALIMENTOS Y VENTA O SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	...			
			
			
...	...				
...	CEMENTERIOS Y MAUSOLEOS.	...			
3.
			
			
			
			
			
4.
			
			
			
			
5.	
6.
	EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS.	1/1000 DE SUPERFICIE A EXPLOTAR			
7.	

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA

MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA

DE INTERÉS SOCIAL	\$793
POPULAR	\$1,185
MEDIA	\$13,271
RESIDENCIAL	\$22,064
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$37,641

Artículo 216-G.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada

VI. a VIII. ...

Artículo 216-L.- ...

I. a III. ...

IV. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de mejoras, su impacto y repercusiones, y solicitar las medidas que procedan en caso de que los municipios o sus organismos no realicen en tiempo los depósitos que les corresponda efectuar al Fideicomiso por concepto del pago de aportaciones de mejoras a que se refiere este Capítulo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS APORTACIONES DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

Artículo 216-P.- Los prestadores de servicios electrónicos que a través de contratos electrónicos de transporte privado de personas proporcionen sus servicios, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado, el cual deberá enterarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se causa.

La declaración correspondiente deberá ser presentada conforme a lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 221.- ...

...

...

...

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el Fondo de Fiscalización y Recaudación sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, los contraídos con proveedores, contratistas y los derivados de las relaciones laborales, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Artículo 361.- ...

I. a XX. ...

XXI. Prestar el servicio de traslado de personas a través de contrato electrónico de transporte privado sin licencia de operación estatal vigente o cancelada, y se sancionará con una multa de veinticinco a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan, el artículo 17.25 Bis y un párrafo tercero a la fracción II del artículo 17.86 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.25 Bis.- El responsable de un inmueble que instale o permita la instalación de estructuras con fines publicitarios, sin la autorización o permiso correspondiente y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales, incluido el dictamen de protección civil, será sancionado en términos de lo dispuesto por el Título Quinto de este Libro.

Los Municipios ordenarán los trabajos de retiro de tales instalaciones publicitarias a costa del propietario, de forma independiente a las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 17.86.- ...

I. ...

II. ...

...

La infracción a lo dispuesto por el artículo 17.25 Bis, será sancionada con una multa de doscientas cincuenta a mil cuatrocientas veces el salario mínimo vigente.

III. a IX. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para crear los Fondos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos que sean necesarios, a fin de establecer los mecanismos que le permitan la administración, operación, mantenimiento y conexión de los Sistemas de Transporte de la Entidad, así como en su caso la recuperación de la inversión, incluyendo la creación de los fondos de reserva y líneas contingentes que sean necesarias, debiendo informar a la Legislatura de manera trimestral sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente autorización.

CUARTO.- Con la finalidad de facilitar y promover el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los entes públicos del Estado y los Municipios, se les autoriza a destinar mediante donación y en calidad de pago, los bienes inmuebles que estimen necesarios y convenientes para dicho fin, cumpliendo con los requisitos que la Ley establezca, debiendo informar a la Legislatura de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente autorización.

QUINTO.- El Fideicomiso para la Promoción Turística previsto en este Decreto, deberá constituirse a más tardar el último día de enero de 2017. Debiendo informar a la Legislatura de manera trimestral de las acciones realizadas para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO.- Las reglas de operación del Fideicomiso para la Promoción Turística a que se refiere este Decreto se expedirán dentro de los 30 días naturales siguientes a su constitución.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Leticia Mejía García.- Patricia Elisa Durán Reveles.- María Pérez López.-Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene entre otros, el objetivo de mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno, por lo que uno de los retos de mayor importancia que tiene el Gobierno que honrosamente encabezo, consiste en atender y mejorar el nivel de vida de todos los ciudadanos.

Para el cumplimiento de estos anhelos, es indispensable establecer procesos de administración hacendaria que permitan a plenitud, en ejercicio de la potestad tributaria a cargo del Estado, garantizar la aplicación estricta y justa de la norma financiera y el fortalecimiento del desarrollo económico de la Entidad.

Para ello, un Gobierno de Resultados necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Esto no se lograría sin la constante y permanente actualización del marco jurídico tributario en la Entidad, poniendo especial atención en aquellas disposiciones que tienen un gran impacto recaudatorio, pues es claro que para la consecución de los fines antes aludidos, se requiere de recursos públicos.

En este orden de ideas, se realizan modificaciones a diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y, a fin de coadyuvar con la simplificación administrativa, en el artículo 18 Bis se propone facultar a la autoridad fiscal estatal para reconocer la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas, cuando esta se haga constar previamente ante una autoridad fiscal federal, estatal o municipal, que tenga celebrado un convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información, reduciendo así la solicitud de requisitos considerablemente.

La reforma y adición al artículo 20 Bis tienen por objeto mejorar su redacción y ampliar el plazo del que disponen los contribuyentes para proporcionar la información solicitada, así como establecer las consecuencias legales en caso de incumplimiento, otorgando con ello mayor certidumbre jurídica a los actos que emitan las autoridades fiscales al amparo del procedimiento de vigilancia de obligaciones.

Asimismo, como una medida procesal en beneficio de los contribuyentes, se establece en dicho artículo, la facultad de la autoridad fiscal para dejar sin efectos los requerimientos y las multas impuestas, derivados de los programas de vigilancia de obligaciones fiscales, en aquellos casos en los que se atiendan en tiempo y forma.

En el artículo 22 Bis se desincorpora la obligación del contribuyente de indicar de manera alternativa un domicilio para recibir notificaciones dentro del Estado de México, y se prevé para el caso de que aquel no genere el acuse de recibo del acto administrativo que se pretende notificar por medios electrónicos y la autoridad no reciba el acuse correspondiente, ésta se tenga por realizada al cuarto día, contado a partir del siguiente a aquél en que fue enviada la notificación, permitiendo con esto dar legalidad a las actuaciones de la autoridad, obteniendo un ahorro de recursos financieros y humanos, al prescindir de la práctica de una notificación personal que en muchas ocasiones es onerosa e infructuosa, en concordancia con las disposiciones normativas del Código Fiscal de la Federación.

Se establece en el artículo 30 que no se causarán recargos y actualizaciones ante situaciones en las que se haya omitido el cumplimiento de obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, las cuales sean atribuibles a hechos inesperados o inevitables, con efectos indeterminados, impredecibles e imprevisibles; precisando el lapso en que se podrá prescindir del cobro, derivado del efecto que hubiere tenido la eventualidad.

Se adiciona una fracción XXV al artículo 48, que permitirá a la autoridad fiscal requerir la exhibición o presentación de los avisos de dictamen y dictámenes para la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y determinación sobre la base del Impuesto Predial, respectivamente, previo a la imposición de multas, a efecto de otorgar al contribuyente la posibilidad de exhibir el aviso y/o dictamen correspondiente, en caso de haberlo presentado en tiempo y forma, evitando así sanciones.

También se incorpora en dicho artículo la fracción XXVI, para otorgar a la autoridad fiscal la facultad para cancelar la licencia de operación estatal que se haya emitido a los prestadores de servicios electrónicos, con el objeto de que pueda ejercer acciones que permitan el correcto cumplimiento de las obligaciones inherentes; asimismo, se establece la sanción a la cual se hará acreedor el prestador en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos.

En el artículo 55 se incorpora la excepción de confidencialidad para autoridades administrativas, comprendiendo a todas las que tengan ese carácter tanto de naturaleza estatal como municipal en el ámbito de aplicación del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de que cuando se solicite información en términos de dicho artículo en materia de transparencia, se cumpla, además, con el principio constitucional de legalidad.

Se considera necesario establecer precisiones en el artículo 60 A para los casos de trámites de vehículos provenientes de otras entidades federativas y de aquellos que sean recuperados por la autoridad encargada de la procuración de justicia, en relación con el impuesto relativo a partir de su fecha de inscripción o recuperación; en este sentido, se adiciona en el artículo 60 B en una fracción X el concepto de Vehículo Recuperado, lo que dará tanto a la autoridad como a los contribuyentes certeza jurídica.

Se incorpora un segundo párrafo al inciso A) de la fracción IX del artículo 60 B, para dar certeza jurídica al contribuyente, así como a la autoridad fiscal en su tratamiento, en los casos en que el contribuyente almacene vehículos por más de un año o estos sean incorporados a su activo fijo.

Con la finalidad de posicionar al Estado de México como destino turístico nacional e internacional, y atraer la realización de eventos, festivales, reuniones, congresos, convenciones, ferias, exposiciones o cualquier actividad de esta naturaleza que genere ingresos para la entidad, se adicionan los artículos 69 F, 69 G, 69 H, 69 I, 69 J, 69 K y 69 L al Código, lo que permitirá también la realización de proyectos, así como la construcción y equipamiento de la infraestructura turística.

En relación con el artículo 72 se reforma su tercer párrafo y se derogan los párrafos segundo y cuarto, con el objeto de puntualizar que tanto los municipios como los organismos autónomos cobrarán un 2% por concepto de derechos por la prestación de servicios de supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública.

Se perfecciona la redacción del artículo 73 fracción VI, con el propósito de establecer con precisión que el cobro por la expedición de los documentos escaneados y digitalizados se realizará por cada hoja.

Tomando en consideración que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México define el término "comercializadoras", se actualiza el texto legal del artículo 76 para referir a las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata, solamente como "comercializadoras de oro y plata". Asimismo, se establece el cobro por la expedición de la licencia de operación estatal, así como la posibilidad de su refrendo.

Es importante destacar que hasta hace unos años no existían en nuestro país las motocicletas eléctricas y hoy en día no existe un cobro de derechos para la expedición de placas y refrendo para estos vehículos, por lo cual surge la necesidad de realizar la previsión correspondiente en el artículo 77.

Por otro lado, se realizan reformas tanto a la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero, así como al proemio del artículo 81 del Código citado, con el objeto de actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de conformidad con la reforma efectuada al artículo 19 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través del cual se aprobó que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorbiera las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, bajo un enfoque de eficiencia y mejora administrativa, y con esto ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano.

Se reforma el artículo 85, a efecto de otorgar certeza jurídica al contribuyente en cuanto al pago del servicio efectuado cuando requiera la realización de un estudio técnico por renovación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad en el derecho de vía estatal.

Las propuestas que se realizan a los artículos 95, 97, 98 y 100 tienen como objetivo medular otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes sobre los supuestos de cobro y los costos de los servicios que actualmente presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin olvidar que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, este organismo proporcionará mayores servicios que satisfagan cada una de las necesidades de los sectores interesados con plena certeza del acto que realizan.

Asimismo, se ajustan los costos económicos de algunos servicios, relacionando su prestación exclusivamente con el acto objeto del servicio. Asimismo, se encuadran los supuestos necesarios a fin de dar certidumbre respecto de los beneficios fiscales de que gozan determinados actos y, por último, se reducen o amplían, según sea el caso, los requisitos solicitados con el objetivo de facilitar e incentivar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

La reforma al párrafo tercero del artículo 109, se lleva a cabo para evitar realizar cobros adicionales a propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren en zonas suburbanas y/o rurales, minimizando con ello el impacto económico a sectores con mayor vulnerabilidad económica.

Por otro lado, se reforma el artículo 119 fracción I quinto párrafo, a efecto de que la aplicación de tarifas del Impuesto sobre Conjuntos Urbanos contemple la definición de los diferentes tipos de viviendas a que hace referencia de forma precisa, la fracción XL del artículo 3 del citado Código.

La reforma a la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto, a la fracción VII y a los párrafos tercero y cuarto del artículo 129, se realiza a efecto de suprimir los términos "manejo y conducción", ya que dichos servicios forman parte de los conceptos de drenaje y alcantarillado.

Por lo que hace a las propuestas de reforma al proemio de los artículos 130 y 130 Bis, se realizan con la finalidad de ampliar los lugares de pago para dicha contribución.

En los artículos 136 fracción II inciso B) y 139 Bis, se perfecciona su redacción a efecto de aportar mayor claridad al texto.

De igual manera, se reforma la fracción III del artículo 148, debido a que los discos flexibles quedaron en desuso, siendo innecesario mantener la redacción de dicho supuesto jurídico.

Asimismo, la reforma a la fracción IV del artículo 169, se realiza a efecto de que el titular y los servidores públicos del área de catastro cuenten con conocimientos suficientes para lograr mejores resultados en el desempeño de sus funciones diarias, obteniendo así la certificación en al menos tres de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro.

Se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 216-A, 216-B, 216-D y 216-G, con el propósito de ser congruentes con los planes de desarrollo urbano municipal, y así estar en posibilidad de determinar las aportaciones para obras de impacto vial de manera clara, precisa y transparente, eliminando inconsistencias entre estos artículos.

La reforma a la fracción IV del artículo 216-L, se realiza con el objeto de que el Comité Técnico del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, pueda realizar las acciones necesarias para

obtener el pago de las aportaciones por servicios ambientales que no sean depositadas en tiempo y forma a dicho Fideicomiso.

En razón de las recientes reformas en materia de contrato electrónico de transporte privado de personas, se prevé incorporar al Título Sexto el Capítulo Cuarto denominado "De las Aportaciones de Movilidad Sustentable" con el artículo 216-P, mismo que establece el cobro de una aportación del 1.5% que deberán pagar los prestadores de servicios electrónicos por cada viaje realizado y, con objeto de dar legalidad a su cobro, en el artículo 9 se precisa su inclusión a la definición de contribuciones o aportaciones de mejoras.

Se reforma el último párrafo del artículo 221 ya que en sus términos vigentes resulta ser poco congruente para los fines por los cuales fue propuesto originalmente, debido a que el ejercicio fiscal en el cual entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal (1992) ya no refleja la estructura recaudatoria de los Municipios en la actualidad.

Se reforma el artículo 257 para homologar el alcance del término "financiamiento", en relación con los actos jurídicos que se han de constituir como tal, de conformidad con los diversos supuestos que al respecto contempla la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se realiza la adición de la fracción XXI al artículo 361 con el objeto establecer la sanción por la infracción para aquellos casos en que se preste el servicio de traslado de personas a través de contrato electrónico de transporte privado, sin licencia de operación estatal vigente o cancelada.

Finalmente, se presentan reformas a los artículos 3, 56 Bis, 63, 216 B y 216 E del multicitado Código, con el objeto de actualizar los valores contenidos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México.

En relación con las modificaciones propuestas al Código Administrativo del Estado de México, su finalidad es asegurar que las estructuras comúnmente denominadas "espectaculares", que se instalen con fines publicitarios en cualquier inmueble, cuenten con los permisos necesarios y se cumplan los requisitos que la ley prevé, caso contrario, el responsable se hará acreedor a la sanción establecida.

Ciudadanos Diputados, la presente Iniciativa es en parte el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 9 de noviembre del año en curso, en la XVII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XVII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Ejecutivo del Estado.

Una vez analizada la iniciativa y agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Expuestos los antecedentes de la Iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y, en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Así, responsables del papel que esta Legislatura asume en una realidad social que en últimas fechas ha sufrido un serio impacto económico y financiero, coincidimos en que las exigencias sociales de la población mexiquense constituyen un reto para el Gobierno y, en consecuencia, un nuevo objetivo que afrontar, a fin de lograr un equilibrio social y una mejora económica.

Es por ello, que el Gobierno del Estado debe contar con un orden jurídico favorable que incentive el crecimiento económico y logre una igualdad en cada uno de los aspectos que cada ciudadano demanda, aminorando cualquier conducta social que afecte la calidad de vida de los mexiquenses.

Por tanto, estimamos congruente el no incremento de obligaciones fiscales como el pago de impuestos estatales y municipales, permitiendo con esto que las familias mexiquenses puedan cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, evitando, sobretodo, que esto represente una carga económica que merme seriamente sus ingresos y, con ello, negarles el acceso a bienes y servicios vitales para su adecuado desarrollo.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LIX" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Una Sociedad Protegida requiere de la práctica de principios y valores democráticos que permitan el cumplimiento de objetivos y el desarrollo de programas económicos para mantener una constante transformación de la gestión pública en aras del bienestar de los habitantes del Estado de México; así, con este Decreto se mantiene la postura de otorgar certidumbre a las nuevas generaciones a través de la creación de oportunidades que impacten y favorezcan el nivel de vida en el presente y se extiendan a futuro.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, estimamos plausible las acciones presentadas por el Ejecutivo del Estado para fortalecer aún más el marco legal en materia hacendaria, logrando obtener recursos suficientes para responder a las demandas sociales, sin que esto represente cargas impositivas y otorgando certeza jurídica que permita la consecución de normas jurídicas financieras claras y correctas, por lo que apreciamos procedente aprobar las adecuaciones propuestas en la iniciativa del Ejecutivo, entre las que destacan:

En el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aprecia el beneficio buscado con la simplificación administrativa propuesta al artículo 18 Bis, otorgando a los contribuyentes la posibilidad de agilizar los trámites ante la autoridad fiscal tratándose de la representación de personas físicas o jurídicas colectivas.

Estamos de acuerdo con la reforma y adición al artículo 20 Bis a fin de otorgar un plazo mayor a los contribuyentes para que proporcionen la información solicitada y otorgar mayor certidumbre jurídica a los actos de las autoridades.

En alcance a lo anterior, coincidimos con la necesidad de incluir una medida procesal que beneficie a los contribuyentes, para que las autoridades puedan dejar sin efectos los requerimientos y multas impuestas derivado de la vigilancia de obligaciones, en aquellos casos en los que se atiendan en tiempo y forma los requerimientos respectivos.

En el marco de un gobierno digital, estimamos conveniente que en el artículo 22 Bis se elimine la obligación a cargo del contribuyente de indicar de manera alternativa un domicilio para recibir notificaciones y, por tanto, atenerse exclusivamente a las que se realicen a través de medios electrónicos, con estas acciones se lograría un ahorro de recursos financieros y humanos al prescindir de una notificación personal.

Asimismo, convenimos en precisar en el artículo 30 un supuesto de excepción para la causación de recargos y actualizaciones ante situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito se haya incumplido con obligaciones a cargo de contribuyentes, empero, se establece que tal hecho estará supeditado a que tales circunstancias estén debidamente documentadas por la autoridad.

Continuando con las propuestas que otorgan mayor certeza al sistema jurídico estatal, se concuerda en adicionar en el artículo 48 una atribución que permita a la autoridad fiscal requerir la presentación de avisos de dictamen y dictámenes para la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y determinación sobre la base del Impuesto Predial, previo a la imposición de multas, subsanando cualquier supuesta falta en su presentación.

De igual modo, se resalta la presentación de propuestas en materia de prestación de servicios de traslado de personas a través del contrato electrónico de transporte privado, a fin de materializar esta figura en una realidad social que lo exige.

En el margen de la cooperación administrativa que debe existir entre los diferentes niveles de gobierno, se estima adecuado que en el artículo 55 se incorpore una excepción en materia de confidencialidad para que a las autoridades administrativas se les pueda proporcionar información en materia de transparencia, cumpliendo además con el principio de legalidad.

Se coincide con la necesidad de establecer precisiones en el artículo 60 A para señalar que los vehículos provenientes de otra entidad y aquellos que sean recuperados causen el impuesto relativo a partir de su fecha de inscripción o recuperación, no por todo el ejercicio fiscal; en consecuencia, resulta conveniente incluir en el diverso 60 B la concepción de vehículo recuperado.

Estamos de acuerdo con la incorporación que se propone al artículo 60 B, a efecto de precisar un diverso hecho jurídico que causa el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Por su parte, apoyamos la adición de una serie de disposiciones a fin de posicionar al Estado de México como destino turístico nacional e internacional, y atraer la realización de una diversidad de actividades que generen ingresos para la Entidad.

De igual manera, se estima adecuado realizar reformas al artículo 72 con el objeto de establecer que tanto los municipios como los organismos autónomos cobren un 2% por concepto de derechos por la prestación de servicios de supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública.

Sobre todo, recalcamos el hecho de perfeccionar la redacción del artículo 73 fracción VI con la finalidad de precisar que el entero correspondiente será por cada hoja, lo que permitirá realizar su cobro respetando los principios de equidad y proporcionalidad aplicable a los derechos por servicios.

Enfatizamos la conveniencia de actualizar el artículo 76 para sustituir términos no utilizados en el orden jurídico y, además, el establecer el cobro por la expedición de la licencia de operación de estatal, así como su refrendo y reposición.

Estimamos loable el incorporar al artículo 77 el cobro de derechos para la expedición de placas y refrendo de motocicletas eléctricas, pues es una realidad social que hasta hace unos años no se había presentado, ajustando el orden jurídico al acontecer global.

Apoyamos las reformas tanto a la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero como al proemio del artículo 81 del Código citado, con el objeto de actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por los motivos expresados.

La reforma al artículo 85 se realiza con el objeto de otorgar certeza jurídica al contribuyente en cuanto al pago del servicio efectuado cuando requiera la realización de un estudio técnico por renovación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad en el derecho de vía estatal, lo cual estimamos procedente.

Se coincide con las propuestas presentadas a los artículos 95, 97, 98 y 100, a fin de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes sobre los supuestos de cobro y los costos de los servicios que actualmente presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México; incluyendo otros tantos para satisfacer a cada uno de los sectores interesados.

Estamos de acuerdo, además, en ajustar los costos económicos de algunos servicios, relacionando su prestación exclusivamente con el acto objeto del servicio. Asimismo, el hecho de encuadrar los supuestos necesarios a fin de dar certidumbre respecto de los beneficios fiscales que gozan determinados actos y, por último, se reducen o amplían, según sea el caso, los requisitos solicitados con el objetivo de facilitar e incentivar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Se refrenda la reforma al párrafo tercero del artículo 109, con el objeto de evitar realizar cobros adicionales a propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren en zonas suburbanas y/o rurales, minimizando con ello el impacto económico a sectores con mayor vulnerabilidad económica.

Por su parte, se estima conveniente precisar en el artículo 119 fracción I quinto párrafo que la tarifa aplicable al Impuesto sobre Conjuntos Urbanos sea aquella contemplada precisamente en la fracción XL del artículo 3 del citado Código.

Asimismo, la reforma a la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto, a la fracción VII y a los párrafos tercero y cuarto del artículo 129, se estiman convenientes a efecto de suprimir los términos “manejo y conducción”, ya que dichos servicios forman parte de los conceptos de drenaje y alcantarillado.

Convalidamos las propuestas de reforma al proemio de los artículos 130 y 130 Bis, para el fin de ampliar los lugares de pago de la contribución a que se refieren estas disposiciones, en beneficio directo de los contribuyentes.

De igual modo, es acertado que en los artículos 136 fracción II inciso B) y 139 Bis, se perfeccione su redacción a efecto de aportar mayor claridad al texto.

La reforma a la fracción III del artículo 148, se estima conveniente toda vez que los discos flexibles quedaron en desuso, con ello, se actualiza el orden jurídico hasta ahora rebasado en ese aspecto.

Resulta atinada la reforma a la fracción IV del artículo 169, a efecto de exigir mayores conocimientos al titular y los servidores públicos del área de catastro para el desempeño de sus funciones.

Se estima apropiada la reforma y derogación de diversas disposiciones de los artículos 216-A, 216-B, 216-D y 216-G, con el propósito de ser congruentes con los planes de desarrollo urbano municipal, y así estar en posibilidad de determinar las aportaciones para obras de impacto vial de manera clara, precisa y transparente, eliminando inconsistencias entre estos artículos.

Validamos la reforma a la fracción IV del artículo 216-L, para el efecto de que el Comité Técnico del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, pueda realizar las acciones necesarias para obtener el pago de las aportaciones por servicios ambientales que no sean depositadas en tiempo y forma a dicho Fideicomiso, salvaguardando la finalidad del mismo.

Por otra parte, haciendo extensiva la materialización de la figura de contrato electrónico de transporte privado de personas, se aprueba la incorporación al Título Sexto el Capítulo Cuarto denominado “De las Aportaciones de Movilidad Sustentable” con el artículo 216-P, a fin de establecer la legalidad del cobro de una aportación del 1.5% por cada viaje realizado; resultando procedente que en el artículo 9 se incluya a la definición de contribuciones o aportaciones de mejoras.

Estamos de acuerdo con la reforma al último párrafo del artículo 221 ya que en sus términos vigentes resulta ser poco congruente para los fines por los cuales fue propuesto originalmente, debido a que el ejercicio fiscal en el cual entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal (1992) ya no refleja la estructura recaudatoria de los Municipios en la actualidad.

Coincidimos con la reforma al artículo 257 para homologar el alcance del término “financiamiento”, en relación con los actos jurídicos que pueden considerarse como tales de una interpretación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Acertada es la adición de la fracción XXI al artículo 361 con el objeto establecer la sanción por la infracción para aquellos casos en que se preste el servicio de traslado de personas a través de contrato electrónico de transporte privado, sin licencia de operación estatal vigente o cancelada.

Por último, validamos las reformas a los artículos 3, 56 Bis, 63, 216-B y 216-E del multicitado Código, las cuales se presentan solamente con el objeto de actualizar los valores contenidos en las mismas.

Por otro lado, estimamos convenientes las propuestas realizadas al Código Administrativo del Estado de México, toda vez que su finalidad es asegurar que las estructuras comúnmente denominadas “espectaculares”, cuenten con los permisos necesarios y se cumplan los requisitos que la ley prevé, so pena de la imposición de sanciones.

Una vez analizada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentadas por el Ejecutivo del Estado, las comisiones legislativas estiman su aprobación.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, presentadas por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).

DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTA

DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 163

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2017, deberán observar las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia y temporalidad, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y Municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, el establecimiento de disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. ADEFAS: a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;

II. Asignaciones Presupuestales: a la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, realiza el ejecutivo estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

III. Balance Presupuestario: a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio 2017 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Balance Presupuestario Sostenible: a aquel balance Presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

V. Código: al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

VII. CONAC: al Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Cuenta Pública: al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de un ejercicio fiscal determinado;

IX. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

X. Ejecutores del Gasto: a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XI. Entes Públicos: a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XII. Entidades Públicas: a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. FEFOM: al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XIV. Gasto no programable: a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XV. Gasto programable: a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XVI. GEM: al Gobierno del Estado de México;

XVII. Ingresos de libre disposición: a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de acuerdo al presente Decreto;

XVIII. Ingresos excedentes: a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;

XIX. Ley de Disciplina Financiera: a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XX. LIEM: a la Ley de Ingresos del Estado de México;

XXI. OSFEM: al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

XXII. PAD: al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XXIII. PEGEM: al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XXIV. Programa presupuestario: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XXV. Programas transversales: a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;

XXVI. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

CAPITULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4.- Los recursos considerados en el presente Decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Artículo 5.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se realizarán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá ésta como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2017 se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6.- Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas transversales del Poder Ejecutivo, por \$6,614,283,666.00. Este importe sólo es de manera enunciativa, ya que los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPITULO III DE LAS EROGACIONES

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de **\$260,318,993,616.00** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento de la siguiente forma:

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Recursos Fiscales	163,181,906,068
2	Financiamientos Internos	0
3	Financiamientos Externos	0
4	Ingresos Propios	32,863,683,941
5	Recursos Federales	28,331,293,798
6	Recursos Estatales	35,942,109,809
7	Otros Recursos	0
Total		260,318,993,616

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos total para el ejercicio fiscal de 2017 orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilares temáticos		195,704,815,502
Pilar temático 1: Gobierno solidario		146,607,912,423
Pilar temático 2: Estado progresista		23,732,735,997
Pilar temático 3: Sociedad protegida		25,364,167,082
Ejes transversales		59,577,000,578
Eje transversal I: Gobierno municipalista		36,168,948,204
Eje transversal II: Gobierno de resultados		4,873,860,087
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo		18,534,192,287
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		2,845,558,661
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		2,191,618,875
T o t a l		260,318,993,616

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

a) Clasificación Funcional:

Finalidad	Función	Importe en pesos
01 Gobierno		38,998,841,724
	Legislación	1,207,763,363
	Justicia	9,311,452,235
	Coordinación de la política de gobierno	5,875,505,435
	Relaciones exteriores	38,081,236
	Asuntos financieros y hacendarios	9,387,430,363
	Asuntos de orden público y seguridad interior	11,284,181,924
	Otros servicios generales	1,894,427,168
02 Desarrollo social		157,353,119,400
	Protección ambiental	3,146,597,340
	Vivienda y servicios a la comunidad	9,368,120,749
	Salud	37,301,624,674
	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	2,428,853,824
	Educación	84,551,988,326
	Protección social	20,555,934,487
03 Desarrollo económico		12,257,225,539
	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	937,286,769
	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	1,906,606,961
	Combustibles y energía	194,917,477
	Minería, manufacturas y construcción	654,200,355
	Transporte	6,551,647,094
	Comunicaciones	615,279,865
	Turismo	282,551,813
	Ciencia, tecnología e innovación	1,073,420,503
	Otras industrias y otros asuntos económicos	41,314,702
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores		46,672,629,417
	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	8,174,609,189
	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	35,942,109,809
	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,910,419
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,845,558,661
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,191,618,875
	Total	260,318,993,616

b) Clasificación Programática

Finalidad	Función	Subfunción	Programa Presupuestario	Denominación	Importe en pesos
Gasto Programable					213,646,364,199
01 Gobierno					38,998,841,724
01	01	01	01	Legislativo	997,218,453
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	210,544,910
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,465,605,720
01	02	02	01	Procuración de justicia	3,452,002,837
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,191,959,707
01	02	04	01	Derechos humanos	201,883,971
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,623,288,265
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	481,253,745
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	172,442,205
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	630,805,713
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	64,498,724
01	03	06	01	Electoral	2,282,767,295
01	03	07	01	Población	40,530,445
01	03	08	01	Política territorial	550,133,021
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	29,786,022
01	04	01	01	Relaciones exteriores	38,081,236
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	197,052,373
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	7,103,033,636
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	686,423,424
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	14,215,619
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	673,338,793
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	713,366,518

01	07	01	01	Seguridad pública	9,328,341,899
01	07	02	01	Protección civil	620,703,953
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,335,136,072
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,268,715,952
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	30,365,890
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	47,573,082
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	212,327,288
01	08	04	01	Transparencia	142,327,660
01	08	05	01	Gobierno electrónico	183,830,983
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	9,286,313
02 Desarrollo social					157,353,119,400
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	120,000,000
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	7,193,160
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,859,792,647
02	01	04	01	Protección al ambiente	678,723,236
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	480,888,297
02	02	01	01	Desarrollo urbano	4,642,984,797
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	223,586,656
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,835,880,755
02	02	04	01	Alumbrado público	1,261,575,837
02	02	05	01	Vivienda	419,931,329
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	38,338,708
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	945,822,667
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	2,673,254,176
02	03	02	01	Atención médica	24,731,392,764
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,072,821,290
02	03	02	03	Salud para la mujer	2,879,091,981
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	1,026,134,189
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	932,462,039
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	986,468,235
02	04	01	01	Cultura física y deporte	619,238,187
02	04	02	01	Cultura y arte	1,332,699,641
02	04	03	01	Identidad mexiquense	446,563,015
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	30,352,981
02	05	01	01	Educación básica	56,655,420,066
02	05	02	01	Educación media superior	6,691,846,789
02	05	03	01	Educación superior	8,380,767,230
02	05	04	01	Estudios de posgrado	45,769,382
02	05	05	01	Educación para adultos	595,437,023
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	3,196,756,394
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,223,680,579
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,762,310,863
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	6,292,007
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	13,579,459,434
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	736,642,634
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,558,318,829
02	06	07	01	Pueblos indígenas	591,181,360
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	112,029,871
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	387,431,335
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	1,681,019,543
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	195,984,809
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	1,408,972,235
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	298,602,430
03 Desarrollo económico					12,257,225,539
03	01	01	01	Promoción internacional	26,814,023
03	01	02	01	Empleo	694,534,133
03	01	02	02	Administrativo y laboral	215,938,613

03	02	01	01	Desarrollo agrícola	930,074,589
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	366,749,165
03	02	01	03	Fomento pecuario	27,724,299
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,794,192
03	02	02	01	Desarrollo forestal	129,715,503
03	02	03	01	Fomento acuícola	35,291,457
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	414,257,756
03	03	05	01	Electrificación	194,917,477
03	04	01	01	Fomento a la minería	9,599,964
03	04	02	01	Modernización industrial	644,600,391
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	287,549,831
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	1,557,758,185
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	4,701,074,896
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,264,182
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	615,279,865
03	07	01	01	Fomento turístico	282,551,813
03	08	01	01	Investigación científica	711,194,139
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	74,688,027
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	200,805,553
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	86,732,784
03	09	03	01	Promoción artesanal	41,314,702
99	99	99	98	Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,845,558,661
99	99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,191,618,875
Gasto No Programable					46,672,629,417
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					46,672,629,417
04	01	01	01	Deuda pública	8,174,609,189
04	02	02	01	Participaciones	22,457,020,463
04	02	03	01	Aportaciones	13,485,089,346
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,910,419
T o t a l					260,318,993,616

Dentro del Programa Presupuestario Procuración de Justicia, se incluyen \$10,021,169.00 que serán ejercidos por el organismo desconcentrado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México.

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infante y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio 2017 se destinarán \$95,292,632,220.00 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 10.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye en su clasificación administrativa de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Importe en pesos
Poder Ejecutivo	148,793,158,351
Poder Legislativo	1,679,590,945
Poder Judicial	3,131,230,474
Órganos Autónomos	7,254,729,520
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	99,460,284,326
Total	260,318,993,616

Artículo 11.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Importe en pesos
Gasto Programable	213,646,364,199
Desarrollo social	176,542,762,856
Educación, cultura y bienestar social	86,680,229,618
Desarrollo urbano y regional	8,768,216,431

Salud, seguridad y asistencia social	54,633,811,589
Seguridad pública y procuración de justicia	19,488,862,580
Medio ambiente	1,762,594,740
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	5,209,047,898
Agropecuario y forestal	2,316,843,721
Comunicaciones y transportes	9,038,994,467
Desarrollo económico e impulso a la productividad	1,785,770,226
Administración y finanzas públicas	11,831,226,679
Órganos electorales	2,282,767,295
Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,845,558,661
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,191,618,875
Poderes: Legislativo y Judicial	4,810,821,419
Gasto No Programable	46,672,629,417
Costo Financiero de la Deuda	4,512,399,982
Amortizaciones a la Deuda Pública	3,662,209,207
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,910,419
Participaciones y aportaciones federales a municipios	35,942,109,809
Participaciones municipales	20,344,013,897
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,036,384,666
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	9,448,704,680
ISR Participable a municipios	2,113,006,566
T o t a l	260,318,993,616

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por un importe de \$2,916,821,334.00, así como de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$726,565,899.00 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,615,067,805.00 a través de las Entidades Públicas.

Artículo 12.- El presupuesto de egresos total para el Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2017 asciende a la cantidad de \$1,679,590,945.00 que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, será definida por el propio Poder, de acuerdo a lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Congreso Local	1,469,046,035
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	210,544,910

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2017, importa un monto de \$3,131,230,474.00 que incluye las provisiones por incremento salarial, sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas del Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$103,078,348,542.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe en pesos
20100	Gubernatura	43,759,093
20200	Secretaría General de Gobierno	13,388,543,252
20300	Secretaría de Finanzas	11,188,417,561
20400	Secretaría del Trabajo	337,386,499
20500	Secretaría de Educación	42,137,311,440
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,276,402,839
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	574,079,024
21000	Secretaría de la Contraloría	267,469,181
21200	Secretaría del Medio Ambiente	1,292,741,836
21300	Procuraduría General de Justicia	3,328,956,250
21400	Coordinación General de Comunicación Social	115,040,596

21500	Secretaría de Desarrollo Social	5,106,703,220
21700	Secretaría de Salud	1,271,670,123
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	48,470,046
22300	Secretaría de Movilidad	730,725,138
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	704,337,030
22500	Secretaría de Turismo	273,328,120
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	457,701,751
22800	Secretaría de Cultura	2,301,932,473
22900	Secretaría de Infraestructura	11,894,942,433
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	124,962,565
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	51,306,742
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	35,503,902
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	89,479,892
99800	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,845,558,661
99900	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,191,618,875
Total		103,078,348,542

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes cumplidos o el pago del impuesto sobre tenencia, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría General de Gobierno, se considera la cantidad de \$30,000,000.00 para llevar a cabo acciones para la mitigación de la Alerta de Género declarada en 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México a más tardar en el mes de febrero de 2017.

El presupuesto, incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

El Fondo General de Transferencias Fiscales incluye los recursos recaudados por el Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal causado por los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, los recursos por concepto del Impuesto al Hospedaje, así como las asignaciones contempladas para el subsidio al Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

Los recursos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal generados por los Ayuntamientos, serán aplicados a los mismos, una vez acreditado su pago a través de los programas y proyectos del Gobierno del Estado de México.

Del importe asignado a la Procuraduría General de Justicia incluyen recursos para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Dentro de los recursos que serán aplicados por la Secretaría de Salud para inversión pública señalados en este artículo, se consideran \$40,000,000.00, que serán destinados para la construcción del Centro de Integración Juvenil.

Artículo 15.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	53,858,713,400
2000	Materiales y suministros	1,609,009,972
3000	Servicios generales	5,222,314,984
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7,947,114,052
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	101,494,447
6000	Inversión pública	27,868,073,509
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,434,450,642
9980	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,845,558,661
9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,191,618,875
Total		103,078,348,542

La clasificación por tipo de gasto global se encuentra descrita en el Anexo IV del presente Decreto.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión, obligaciones contingentes y Fondo de Desastres Naturales, por un monto de \$38,225,473,482.00.

Artículo 16. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;
- b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, correspondan en los términos de la ley de la materia,

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias y extraordinarias así como las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, se relacionan en el Anexo IX.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de las dependencias, se establece el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD, y se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar, en primer término a las dependencias y por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial, que principalmente se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD, y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para sufragar la operación por la creación de nuevas áreas, así como la conversión de aquellas que por Ley o Decreto se establezcan, en términos del Código, las disposiciones del presente Decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 17.- El monto del capítulo 6000 "Inversión Pública", que ejercerán las dependencias, considerando los montos señalados en los artículos 18 al 22 del presente Decreto, queda con una asignación de \$27,868,073,509.00.

Artículo 18.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$556,755,236.00 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$2,127,369,233.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$492,292,518.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México bajo la siguiente consideración: del monto resultante del cálculo anterior, el **60%** será destinado a los municipios que **no son beneficiarios** del Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad (**FORTASEG**) y el **40%** complementario para el **resto de los municipios del Estado de México**.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2017.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

a.	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2017 a mitad del año.	50%
b.	Recursos FASP ejercidos y comprobados de los años 2015 y 2016.	50%
c.	Monto garantizado de 100 mil pesos a los municipios no beneficiarios del FORTASEG.	

II.- FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los dos criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$A = a+b+c$$

Donde cada uno de los tres criterios son los siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de avance en el ejercicio y comprobación de los recursos FASP de los ejercicios 2015 y 2016.

c = monto garantizado de 100 mil pesos a cada uno de los municipios no beneficiarios del subsidio FORTASEG.

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS DOS VARIABLES DE LA FÓRMULA**Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.**

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2017: 17,363,387 habitantes (CONAPO, proyecciones para 2017 a mitad del año).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2017 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance en el ejercicio de los recursos FASP.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.50, la sumatoria de los dos indicadores que reflejan el avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los 125 municipios del Estado de México en los años 2015 y 2016, los cuales son tomados como años de referencia.

$$b = [(X_1 * 0.20 + X_2 * 0.80)] * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de avance en el ejercicio de los recursos FASP del periodo 2015-2016.

X₁ = Proporción del avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2015 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2015 ponderado al 20%.

X₂ = Proporción del avance y comprobación en el ejercicio de los recursos FASP 2016 por municipio respecto de la suma total de los recursos ejercidos comprobados del ejercicio 2016 ponderado al 80%.

Donde:

Ppp = 50% de los recursos a distribuir (disminuidos en el monto presupuestal garantizado en el ejercicio presupuestal 2017 para el caso de los Municipios del Estado de México no beneficiarios del FORTASEG).

X₁ = Proporción avance FASP 2015

X₂ = Proporción avance FASP 2016

$$X_1 = (XM_1/XT) * 0.20$$

XM₁ = Comprobación de recursos por municipio

XT = Sumatoria total de recursos comprobados por municipio

$$X_2 = (XM_2/XT) * 0.80$$

XM₂ = Comprobación de recursos por municipio

$$XM_2 = (R_1 + R_2 + R_3 + R_4)$$

R₁= Ejercicio de recursos 2016 comprobados al mes de septiembre de 2016.
 R₂= Ejercicio de recursos 2016 comprobados al mes de octubre de 2016.
 R₃= Ejercicio de recursos 2016 comprobados al mes de noviembre de 2016.
 R₄= Ejercicio de recursos 2016 comprobados al mes de diciembre de 2016.

$$R_1=(Rr_1*0.80+Rr_2*0.20)$$

Rr₁=(Xm/XT) comprobación de recursos >= al 70% respecto del asignado en 2016.
 Rr₂=(Xm/XT) comprobación de recursos <= al 70% respecto del asignado en 2016.
 R₂=(Xm/XT)*.15 comprobación de recursos cual fuere su porcentaje respecto del asignado en 2016.
 R₃=(Xm/XT)*.10 comprobación de recursos cual fuere su porcentaje respecto del asignado en 2016.
 R₄=(Xm/XT)*.05 comprobación de recursos cual fuere su porcentaje respecto del asignado en 2016.

Criterio de Ajuste

Para el caso de que no haya registro de comprobación en alguno de los meses, la bolsa calculada, se adicionará al mes subsecuente, considerando que diciembre será el último mes de comprobación de recursos.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa

$$A = a + b + c$$

Artículo 21.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$274,725,467.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 22.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 53 al 64 del presente Decreto.

Artículo 23.- Los montos establecidos en los artículos 17 al 22 y el presente artículo, forman parte del PAD.

Este importe incluye \$222,000,000.00 asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Por lo anterior y en términos de lo que señala el artículo 9 y Quinto Transitorio de la Ley en mención, así como el artículo 292 Quáter y Sexto Transitorio del Código Financiero, se autoriza al Ejecutivo del Estado la creación de un Fideicomiso Público para que administre los recursos del Fondo.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos y los lineamientos y manuales que se modifiquen.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, mismo que estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores, sus grupos parlamentarios y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 24.- Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal de 2017 ascienden a la cantidad de \$7,254,729,520.00, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo V.

Artículo 25.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2017 ascienden a la cantidad de \$2,282,767,295.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	2,133,686,595
Tribunal Electoral del Estado de México	149,080,700
Total:	2,282,767,295

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$802,885,503.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 26.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$184,988,468.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos por la cantidad de \$4,676,729,812.00, que incluyen recursos federales, estatales e ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás aplicable en la materia.

Adicional a estos recursos, se consideran \$130'000,000.00 inmersos en el Programa de Acciones para el Desarrollo dentro de la Secretaría de Educación, señalados en el Artículo 14, los cuales serán destinados para el fortalecimiento de infraestructura.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28.- Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$110,243,945.00 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero del 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29.- Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$55,759,284,237.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de ingresos etiquetados o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 30.- Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$99,460,284,326.00, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,701,867,990	1,578,963,409	122,904,581	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	229,375,774	205,202,670	24,173,104	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	216,651,840	0	216,651,840	0
202M0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	19,648,476	19,648,476	0	0
202N0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	356,627,301	313,322,366	43,304,935	0
202P0	Procuraduría del Colono del Estado de México	18,197,622	18,197,622	0	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	87,831,113	78,452,069	9,379,044	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	31,856,278	31,856,278	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	57,826,257	26,542,726	31,283,531	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	24,518,019,278	570,840,251	23,947,179,027	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	225,685,208	225,685,208	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	154,627,575	154,627,575	0	0

204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	404,456,332	144,834,154	18,409,940	241,212,238
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	56,334,377	26,881,684	4,397,964	25,054,729
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	54,787,945	25,876,193	5,067,008	23,844,744
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	42,551,468	18,329,000	6,977,685	17,244,783
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	70,769,202	28,292,710	13,363,273	29,113,219
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	120,451,987	43,968,137	33,078,235	43,405,615
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	123,772,675	57,946,569	21,188,533	44,637,573
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	78,787,312	16,470,361	1,794,828	60,522,123
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	114,587,720	39,158,212	23,913,283	51,516,225
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	76,357,216	37,231,015	9,189,317	29,936,884
205BO	Universidad Mexiquense del Bicentenario	261,080,676	99,956,561	85,617,096	75,507,019
205BP	Universidad Estatal del Valle de Toluca	52,339,012	22,935,357	10,526,885	18,876,770
205BQ	Universidad Politécnica de Texcoco	25,533,318	13,954,288	415,210	11,163,820
205BR	Universidad Digital del Estado de México	104,179,832	102,338,723	1,841,109	0
205BT	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	20,267,935	20,267,935	0	0
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	13,591,388	8,007,397	1,218,000	4,365,991
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	21,031,072	17,839,102	0	3,191,970
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	12,407,139	9,215,169	0	3,191,970
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantan	13,486,331	7,839,804	0	5,646,527
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	13,490,059	7,016,444	0	6,473,615
205BÑ	Universidad Politécnica de Tecámac	42,182,089	17,432,691	10,037,990	14,711,408
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	31,395,200,376	31,279,934,641	115,265,735	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	241,645,409	109,047,215	50,969,807	81,628,387
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	202,068,977	94,392,719	26,114,459	81,561,799
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	912,030,301	440,255,601	57,237,300	414,537,400
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	157,328,170	76,466,229	10,317,789	70,544,152
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	161,494,894	75,618,040	19,673,211	66,203,643
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	764,906,517	377,540,833	24,282,266	363,083,418
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	52,935,877	28,978,338	3,064,808	20,892,731
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	123,528,614	46,559,023	31,098,054	45,871,537
205PA	Universidad Politécnica de Atlacomulco	12,354,821	5,723,611	3,532,208	3,099,002
205PB	Universidad Politécnica de Atlautla	12,508,958	9,316,985	0	3,191,973
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	65,807,718	29,918,844	8,133,003	27,755,871
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	57,873,988	23,565,320	11,860,597	22,448,071
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	46,862,199	20,594,403	7,198,462	19,069,334
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	60,639,077	23,993,309	12,383,919	24,261,849
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	179,253,893	173,788,870	5,465,023	0
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	60,698,627	26,120,774	10,307,151	24,270,702
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	72,751,331	33,075,250	9,164,916	30,511,165
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,042,053,776	878,144,689	163,909,087	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	57,831,238	25,644,925	8,557,123	23,629,190
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	103,744,525	46,366,618	14,690,398	42,687,509
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	40,440,882	33,564,130	6,876,752	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	101,471,938	70,800,000	30,671,938	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	9,599,964	9,599,964	0	0
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	29,473,765	29,473,765	0	0
210D0	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	60,567,192	60,567,192	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	103,774,795	82,285,329	21,489,466	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	91,321,676	0	91,321,676	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	36,029,238	32,952,877	3,076,361	0

212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	211,398,780	206,537,415	4,861,365	0
212J0	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	27,328,415	27,328,415	0	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	23,228,331	23,228,331	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	33,485,343	33,485,343	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	20,168,289	20,168,289	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	16,681,810	16,681,810	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	8,780,905	8,780,905	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	24,834,633,817	12,622,828,137	2,754,733,895	9,457,071,785
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	30,284,601	30,284,601	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	857,210,680	612,547,794	244,662,886	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	881,744,350	827,821,212	53,923,138	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	14,802,247	11,691,294	3,110,953	0
217PA	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	9,095,268,062	0	0	9,095,268,062
217PB	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	8,147,020	8,147,020	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	309,102,396	267,399,559	41,702,837	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	29,252,480	27,543,509	1,708,971	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	26,722,104	10,810,104	15,912,000	0
227B0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,841,111,212	0	1,841,111,212	0
229B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,300,149,793	106,379,020	1,193,770,773	0
229C0	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	7,193,160	7,193,160	0	0
229E0	Junta de Caminos del Estado de México	1,239,908,204	1,207,725,569	32,182,635	0
229F0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	223,376,219	192,544,771	30,831,448	0
229G0	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,372,999,553	1,356,738,329	16,261,224	0
Totales		99,460,284,326	55,759,284,237	31,623,347,264	12,077,652,825

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de recursos fiscales, incluye aquellos por concepto de aportaciones del Ramo General 33 que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a la ministración que efectúe la Federación respecto al calendario autorizado.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$12,949,483,481.00 que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, se encuentra considerado en el Anexo VIII.

Artículo 31.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$22,457,020,463.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo X de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2017, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 32.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$13,485,089,346.00, de los que \$4,036,384,666.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$9,448,704,680.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 33.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$4,441,872,127.00, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Los recursos destinados al pago de deuda pública así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas se encuentran descritas en el Anexo VI del presente Decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VII.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y Entidades Públicas, se estima de \$ 2,555,910,419.00.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 34.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 36.- En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este Decreto de la dependencia o entidad pública y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 37.- En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como atender las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 38.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 39.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello dentro del PAD, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2017 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 41.- Antes de que concluya el mes de enero del ejercicio 2017, el Ejecutivo Estatal estará obligado a elaborar, publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 42.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de febrero. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 43.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 44.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2017, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro los entes públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos para la difusión de programas o acciones gubernamentales como redes sociales, entre otros. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 45.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales, así como cumplir con lo establecido en el artículo 288 del Código.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva Ley o Decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

- II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones; Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;
- IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídico colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.
- La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.
- La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.
- Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.
- La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.
- V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.
- El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual, para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.
- Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan lineamientos, bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos o gratificaciones al desempeño.

CAPITULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 48.- Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2017 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Se dará continuidad al Programa de Compras Solidarias, de acuerdo a los lineamientos publicados por el Ejecutivo, el cual no sustituye ninguna de las modalidades de adquisición de bienes y servicios estipulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; su aplicación no se sujetará a un monto específico de las asignaciones presupuestarias.

Artículo 49.- En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.
- VIII. La Secretaría, publicará o validará la normatividad específica para el Programa de Compras Solidarias para el crecimiento de las pequeñas empresas del Estado.

CAPITULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 50.- Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y estudio socioeconómico para la contratación de los mismos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Las dependencias y entidades públicas previamente a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al capítulo de gasto Inversión Pública, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.
- VII. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 51.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2017, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades públicas, no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras, la supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto; los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 38 del presente Decreto.

Artículo 53.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo social, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del PAD, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas y acciones que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Los recursos asignados al FEFOM, los municipios deberán aplicarlos en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructuras, del Programa Especial FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al menos el 60% deberá destinarse a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades, y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de estos programas a la Secretaría.

- Si el municipio acredita ante la Secretaría que en el ejercicio y con cargo a recursos propios está implementando programas de colocación, rehabilitación o sustitución de sistemas de iluminación municipal por un importe igual o superior al 60% del importe total del FEFOM que le corresponda en el presente ejercicio fiscal, podrá solicitar ante la Secretaría, la excepción al programa que se menciona en el párrafo anterior.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 40% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2016, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

La Secretaría definirá los lineamientos correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Artículo 54.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 55.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), lo cual estará previsto en los mismos lineamientos del FEFOM y los acuerdos del Comité del Programa Especial FEFOM.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2017. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 57.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2017.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM deberá sancionar el cumplimiento con los compromisos de mejora financiera, y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo a las cuotas establecidas.

En el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 58.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 59.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 60.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 53 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 58, del presente Decreto.

Artículo 61.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2017, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2018. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2018.

Artículo 62.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 63.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 64.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 65.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 Bis y 317 Bis A del Código.

Artículo 66.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales etiquetados, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación presupuestal para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 67.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 68.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector, en su caso, e informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- c) Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, de las dependencias y entidades públicas, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas que emita la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 69.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas la aplicación de disponibilidades, presupuestarias de acuerdo a las reglas que establezca para tal efecto, así como lo señalado en el Código.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 70.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los Programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 71.- La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a los recursos previstos para este propósito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2017.

TERCERO. - En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

CUARTO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 47 de este Decreto, al igual que en 2016, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. - En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 Bis del Código, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

SEXTO.- Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SÉPTIMO. - En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO. - La Secretaría dentro de las Reglas de Operación del PAD, establecerá los mecanismos necesarios para que las ejecutoras del gasto entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales del estado que guardan los recursos de origen federal, en materia de infraestructura y acciones.

NOVENO.- La Legislatura proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 87, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del presente Decreto y los Lineamientos para la utilización del Fondo.

DÉCIMO. - En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para el Programa Especial FEFOM, continuarán vigentes los publicados el 18 de marzo de 2016 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría y las dependencias deberán hacer los ajustes necesarios al presupuesto de los sectores afectados por reformas legales vigentes o futuras que creen organismos, sin que haya incrementos adicionales, por lo que éstos tendrán que darse con el presupuesto que les fue autorizado. La Secretaría informará semestralmente a la Legislatura de estas acciones.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los ingresos que se obtengan por el cobro del Impuesto sobre Hospedaje serán aplicados en los municipios donde hubieren sido recaudados, y tendrán como finalidad la promoción turística y el desarrollo económico.

DÉCIMO TERCERO.- Los recursos provenientes de la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, serán aplicados dentro del Pilar temático Sociedad Protegida, dando preferencia a la modernización de la Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de las agencias del Ministerio Público, verificando en todo momento el cumplimiento puntual de las obligaciones contingentes que dicho Fondo dispone; el monto generado y su aplicación, serán hechos del conocimiento de la Legislatura en los informes trimestrales que se le envíen conforme lo previsto en el artículo 352 Bis del Código.

DÉCIMO CUARTO. - Los tres Poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura.

DÉCIMO QUINTO. - En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos, se deberá atender a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 265-A del Código y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

DÉCIMO SEXTO. - La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 57 en su inciso b) de este Decreto, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir las reglas de operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de los decretos expedidos por esta Legislatura, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2017.

DÉCIMO OCTAVO. - Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a \$20,000,000.00, los cuales serán administrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

DÉCIMO NOVENO.- Dentro de las asignaciones presupuestarias del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se contemplan recursos por la cantidad de \$281,136,394.00 con el objeto de dar cumplimiento a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción Fracción V del artículo 116 publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, que establece que los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, así como, al Decreto No. 104 de fecha 28 de julio de 2016, que señala que la Fiscalía General de Justicia (Procuraduría General de Justicia del Estado de México), creará dos Fiscalías en materia de Delitos Electorales y en Materia de Anticorrupción.

Dichos recursos serán destinados por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, en cuanto se cuente con todos los elementos jurídicos para su operación.

VIGÉSIMO.- En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud en materia de Protección Social, se constituyó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) como Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado, el cual tiene la encomienda de garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente a la prestación de servicio de salud, a quien de las asignaciones incluidas en el artículo 30 del presente Decreto, el 6% será destinado a su operación y el resto lo ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) para la prestación de los servicios a los beneficiarios del Seguro Popular, mismos que serán comprobados por el Régimen Estatal antes señalado; lo anterior no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el efecto de la elaboración y presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018, el Poder Ejecutivo deberá señalar en la exposición de motivos respectiva al presupuesto modificado definitivo que refleja la totalidad de los erogados por la Administración Pública, estatal, centralizada y descentralizada, poderes y organismos autónomos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la cuenta pública respectiva, cuyos montos deberán servir como base para la elaboración se presentará a la consideración del poder legislativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Representantes del Poder Legislativo el Instituto Electoral del Estado de México y el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán coordinar sus acciones para la debida fiscalización del ejercicio del Gasto Público del Poder Ejecutivo Estatal 2017, antes durante y después del proceso electoral para la elección del gobernador del estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Leticia Mejía García.- Patricia Elisa Durán Reveles.- María Pérez López.-Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Anexo I: Resultado de los Egresos - LDF

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Resultados de Egresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	2016 1
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	88,357,551,200	93,399,442,300	97,472,122,700	124,249,951,000	118,504,308,600	71,290,266,414
A. Servicios Personales	29,799,786,750	31,896,737,150	30,453,271,000	33,506,735,150	40,308,901,700	18,730,482,491
B. Materiales y Suministros	4,170,279,400	4,356,405,300	4,871,636,700	6,345,405,800	5,632,750,600	3,399,834,695
C. Servicios Generales	5,572,258,100	6,641,520,400	8,239,105,700	11,025,917,800	10,644,280,200	5,619,920,963
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,443,820,400	19,136,977,200	21,075,030,300	23,880,068,900	26,402,908,900	17,352,539,069
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	647,368,300	1,071,380,500	936,720,100	1,280,786,700	771,009,500	166,305,159
F. Inversión Pública	4,497,035,250	1,910,441,250	2,221,231,400	6,958,506,050	4,646,766,100	4,980,485,000
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,488,279,300	3,543,923,800	4,003,396,800	4,084,558,100	3,515,645,800	4,152,415,600
H. Participaciones y Aportaciones	14,342,580,300	15,578,770,000	17,204,000,900	18,404,219,200	19,797,816,500	13,630,893,975
I. Deuda Pública	8,396,143,400	9,263,286,700	8,467,729,800	18,763,753,300	6,784,229,300	3,257,389,461
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	91,073,280,500	100,978,424,100	110,825,168,400	124,251,729,000	121,601,760,900	73,153,643,386
A. Servicios Personales	43,670,522,950	48,531,319,950	55,652,316,600	59,877,831,550	59,094,984,000	35,850,582,109
B. Materiales y Suministros	4,846,433,900	5,532,916,100	5,560,074,400	5,741,977,100	7,317,418,400	4,402,040,005
C. Servicios Generales	3,187,032,200	4,784,917,500	5,078,547,800	5,687,288,300	7,951,414,800	4,783,441,937
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,272,400	357,613,600	283,055,300	290,421,500	633,465,300	381,082,431
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,928,000	684,812,000	1,333,109,700	1,042,397,300	1,152,050,800	393,055,041
F. Inversión Pública	19,392,183,250	22,783,760,550	23,640,621,800	29,606,477,350	25,105,318,400	15,102,951,600
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	10,286,394,600	10,012,247,100	10,610,899,900	11,338,891,500	11,483,567,200	6,908,327,425
I. Deuda Pública	8,542,513,200	8,290,837,300	8,666,542,900	10,666,444,400	8,863,542,000	5,332,162,839
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	179,430,831,700	194,377,866,400	208,297,291,100	248,501,680,000	240,106,069,500	144,443,909,800

1 La información del ejercicio 2016, presenta cifras al mes de julio.

Anexo II: Proyección de Egresos - LDF

ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Egresos -LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	164,508,333,556	171,225,586,452	178,660,750,677	187,033,328,231	196,430,949,557	206,423,186,557
A. Servicios Personales	69,478,491,593	72,315,457,896	75,455,627,053	78,991,703,595	82,960,697,385	87,180,821,310
B. Materiales y Suministros	3,772,969,589	3,927,028,598	4,097,552,777	4,289,576,365	4,505,109,152	4,734,279,343
C. Servicios Generales	15,794,380,824	16,439,301,650	17,153,148,862	17,956,996,761	18,859,258,713	19,818,609,483
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	25,819,104,317	26,873,357,615	28,040,285,008	29,354,336,695	30,829,266,020	32,397,518,545
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	757,214,257	788,133,053	822,356,319	860,894,397	904,150,643	950,143,840
F. Inversión Pública	13,704,862,371	14,264,463,362	14,883,872,119	15,581,374,918	16,364,272,076	17,196,705,485
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1,993,770,534	2,075,180,762	2,165,291,767	2,266,763,821	2,380,658,966	2,501,760,598
H. Participaciones y Aportaciones	22,457,020,463	23,373,992,160	24,388,965,879	25,531,905,822	26,814,774,415	28,178,813,950
I. Deuda Pública	10,730,519,608	11,168,671,356	11,653,650,893	12,199,775,857	12,812,762,188	13,464,534,003
2. Gasto Etiquetado (2= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	95,810,660,060	99,722,829,249	104,053,114,388	108,929,354,785	114,402,586,948	120,222,126,917
A. Servicios Personales	51,304,439,647	53,399,317,690	55,718,087,359	58,329,203,711	61,259,995,640	64,376,227,560
B. Materiales y Suministros	10,055,766,342	10,466,366,365	10,920,849,567	11,432,633,267	12,007,073,978	12,617,861,276
C. Servicios Generales	6,217,276,559	6,471,142,233	6,752,139,987	7,068,565,478	7,423,730,529	7,801,367,938
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	508,393,484	529,152,357	552,129,850	578,004,307	607,046,541	637,926,364
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	369,937,150	385,042,533	401,762,315	420,590,100	441,722,945	464,192,930
F. Inversión Pública	13,739,543,716	14,300,560,826	14,921,537,050	15,620,804,941	16,405,683,288	17,240,223,242
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	130,213,816	135,530,745	141,415,925	148,043,098	155,481,628	163,390,816
H. Participaciones y Aportaciones	13,485,089,346	14,035,716,500	14,645,192,334	15,331,509,884	16,101,852,398	16,920,936,792
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
3. Total de Egresos Projectados (3=1+2)	260,318,993,616	270,948,415,701	282,713,865,065	295,962,683,016	310,833,536,505	326,645,313,474

Anexo III. Objetivos y Estrategias

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS 2017 PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO 2011-2017				
Pilar / Eje Transversal	Objetivo	Estrategia	Clave	Denominación de Programa presupuestario
1.- Gobierno Solidario	1. Ser reconocido como el Gobierno de la Educación.	1.1. Alcanzar una Educación de Vanguardia.	02050101	Educación básica
			02050201	Educación media superior
			02050301	Educación superior
			02050401	Estudios de posgrado
			02050501	Educación para adultos
			02050601	Gestión de las políticas educativas
			02050602	Modernización de la educación
		1.2. Impulsar la educación como palanca del progreso social.	01030301	Conservación del patrimonio público
			02050101	Educación básica
			02050201	Educación media superior
			02050301	Educación superior
			02050401	Estudios de posgrado
			02050501	Educación para adultos

		02050601	Gestión de las políticas educativas
		02050602	Modernización de la educación
2. Combatir la pobreza.	2.1. Establecer como prioridad la prevención médica.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente
		02030101	Prevención médica para la comunidad
		02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
	2.2. Fortalecer la atención médica.	02030203	Salud para la mujer
		02030201	Atención médica
		02030501	Sistema de protección social en salud
	2.3. Promover la inserción laboral de la gente de menores recursos.	03010201	Empleo
	2.4. Cubrir las necesidades básicas de las personas que menos tienen.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
		02060501	Alimentación y nutrición familiar
		02020201	Desarrollo comunitario
		02020501	Vivienda
		02030501	Sistema de protección social en salud
		02030101	Prevención médica para la comunidad
		02030201	Atención médica
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente
		02030203	Salud para la mujer
		02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
		02060501	Alimentación y nutrición familiar
		02060701	Pueblos indígenas
		02060801	Protección a la población infantil y adolescente
02060802		Atención a personas con discapacidad	
02060803		Apoyo a los adultos mayores	
02060804		Desarrollo integral de la familia	
02060805		El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	
02060806	Oportunidades para los jóvenes		
02060101	Prestaciones obligatorias		
3.1. Atender las nuevas demandas sociales originadas por las transformaciones demográficas.	02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento	
	02060301	Prestaciones potestativas	
	02060501	Alimentación y nutrición familiar	
	02060804	Desarrollo integral de la familia	
	01030301	Conservación del patrimonio público	
	02020201	Desarrollo comunitario	
	02020501	Vivienda	
	02020401	Alumbrado público	
	3.3. Regularizar la tenencia de la tierra con un énfasis en las zonas marginadas de la entidad.	01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
		01030801	Política territorial
	3.4. Promover la cultura y el deporte.	02020101	Desarrollo urbano
		02040101	Cultura física y deporte
	3.5. Generar condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda.	02040201	Cultura y arte
02040301		Identidad mexiquense	
3.6. Promover la protección de la vida silvestre.	02020501	Vivienda	
	02020401	Alumbrado público	
		03030501	Electrificación
		02010401	Protección al ambiente
		02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
4. Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad	4.1. Brindar una atención especial a personas discapacitadas	02060802	Atención a personas con discapacidad
		02030101	Prevención médica para la comunidad
		02030201	Atención médica
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente
		02030203	Salud para la mujer
		02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
	4.2. Atender las necesidades sociales de los adultos mayores.	02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
		02060803	Apoyo a los adultos mayores
		02060501	Alimentación y nutrición familiar
		02060804	Desarrollo integral de la familia
	4.3. Apoyar a las mujeres que trabajan y a las madres solteras.	02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género
		02060804	Desarrollo integral de la familia
		02030203	Salud para la mujer
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente
		02050101	Educación básica
		02050201	Educación media superior
		02050301	Educación superior
		02050401	Estudios de posgrado
		02050501	Educación para adultos
		02050601	Gestión de las políticas educativas
	4.4. Brindar atención especial a los niños y los jóvenes.	02050602	Modernización de la educación
		03010201	Empleo
		02050603	Alimentación para la población infantil
		02060801	Protección a la población infantil y adolescente
		02060806	Oportunidades para los jóvenes
		02060804	Desarrollo integral de la familia
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente

			02050101	Educación básica			
			02050201	Educación media superior			
			02050301	Educación superior			
			02050401	Estudios de posgrado			
			02050501	Educación para adultos			
			02050601	Gestión de las políticas educativas			
			02050602	Modernización de la educación			
		4.5. Atender las necesidades sociales de los grupos indígenas.			02060701	Pueblos indígenas	
					02020201	Desarrollo comunitario	
					02020701	Coordinación para el desarrollo regional	
					02060501	Alimentación y nutrición familiar	
					02020201	Desarrollo comunitario	
					02020501	Vivienda	
					02030501	Sistema de protección social en salud	
					02030101	Prevención médica para la comunidad	
					02030201	Atención médica	
					02030202	Salud para la población infantil y adolescente	
					02030203	Salud para la mujer	
					02030204	Salud para el adulto y adulto mayor	
					02060501	Alimentación y nutrición familiar	
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente	
					02060802	Atención a personas con discapacidad	
					02060803	Apoyo a los adultos mayores	
					02060804	Desarrollo integral de la familia	
		02060805	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género				
		02060806	Oportunidades para los jóvenes				
		4.6. Apoyar a los migrantes y sus familias.			01040101	Relaciones exteriores	
					02060801	Protección a la población infantil y adolescente	
					02060804	Desarrollo integral de la familia	
		2.- Estado Progresista	1. Promover una economía que genere condiciones de competitividad.	1.1. Desarrollar infraestructura.	03060102	Modernización de las telecomunicaciones	
					03050401	Modernización de la comunicación aérea	
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	
					02020401	Alumbrado público	
02020601	Modernización de los servicios comunales						
02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua						
02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado						
03040301	Regulación de la construcción						
1.2. Fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexicanos.						03050102	Modernización del transporte masivo
						03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
1.3. Vincular la educación con los centros de trabajo.						03010201	Empleo
						03080101	Investigación científica
				03080201		Desarrollo tecnológico aplicado	
				03080301		Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
				03080401		Innovación científica y tecnológica	
				02050201		Educación media superior	
				02050301		Educación superior	
				02050401		Estudios de posgrado	
				02050501		Educación para adultos	
				02050601		Gestión de las políticas educativas	
02050602	Modernización de la educación						
1.4. Generar una simplificación administrativa y adecuación normativa.					03010201	Empleo	
					01010101	Legislativo	
1.5. Atraer inversión en sectores altamente competitivos.					03040201	Modernización industrial	
					03040201	Modernización industrial	
					03010101	Promoción internacional	
					03040101	Fomento a la minería	
					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	
					03050102	Modernización del transporte masivo	
					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	
					03050401	Modernización de la comunicación aérea	
					03060102	Modernización de las telecomunicaciones	
					03070101	Fomento turístico	
		03020101	Desarrollo agrícola				
1.6. Fomentar el desarrollo de una sociedad del conocimiento.			03080401	Innovación científica y tecnológica			
			03080101	Investigación científica			
			03080201	Desarrollo tecnológico aplicado			
			03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario			
			03080401	Innovación científica y tecnológica			
2. Generar un mayor crecimiento económico por medio del fomento a la productividad y el empleo.	2.1. Capacitar y profesionalizar a la fuerza laboral mexicana.		03010201	Empleo			
			03010202	Administrativo y laboral			
			02050201	Educación media superior			
			02050301	Educación superior			
			02050401	Estudios de posgrado			
			02050501	Educación para adultos			
			02050601	Gestión de las políticas educativas			
			02050602	Modernización de la educación			
			2.2. Impulsar la			03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias

		inversión productiva.	03010101	Promoción internacional		
			03020101	Desarrollo agrícola		
			03020102	Fomento a productores rurales		
			03020103	Fomento pecuario		
			03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria		
			03020201	Desarrollo forestal		
			03020301	Fomento acuícola		
			03020501	Infraestructura hidroagrícola		
			03040101	Fomento a la minería		
			03040201	Modernización industrial		
		03070101	Fomento turístico			
		03080201	Desarrollo tecnológico aplicado			
		03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario			
		03090301	Promoción artesanal			
		3. Impulsar el desarrollo de sectores específicos.	3.1. Impulsar la productividad de los sectores económicos que son los grandes generados de empleos.	03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias	
				03010101	Promoción internacional	
				03020101	Desarrollo agrícola	
				03020102	Fomento a productores rurales	
				03020103	Fomento pecuario	
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	
				03020201	Desarrollo forestal	
				03020301	Fomento acuícola	
				03020501	Infraestructura hidroagrícola	
				03040101	Fomento a la minería	
				03040201	Modernización industrial	
				03070101	Fomento turístico	
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado	
				03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	
				03020501	Infraestructura hidroagrícola	
			3.2. Apoyar al campo por sus ventajas y significado social.	03020301	Fomento acuícola	
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	
				03020103	Fomento pecuario	
				03020101	Desarrollo agrícola	
			3.3. Posicionar a la entidad como uno de los principales destinos turísticos sin costa del país.	03070101	Fomento turístico	
				03090301	Promoción artesanal	
			3.4. Fomentar la comercialización local, nacional e internacional de los productos mexicanos.	03020102	Fomento a productores rurales	
				03020301	Fomento acuícola	
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	
				03020103	Fomento pecuario	
				03020101	Desarrollo agrícola	
				03070101	Fomento turístico	
				03090301	Promoción artesanal	
				03020102	Fomento a productores rurales	
			4. Impulsar el desarrollo de las economías regionales para alcanzar un progreso equitativo.	4.1. Detonar la vocación productiva local.	03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		03080201			Desarrollo tecnológico aplicado	
		03040301			Regulación de la construcción	
		03040101			Fomento a la minería	
		03020201			Desarrollo forestal	
		4.2. Planear para fomentar el desarrollo regional.		01030801	Política territorial	
				02020101	Desarrollo urbano	
				01030901	Coordinación metropolitana	
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	
				02010401	Protección al ambiente	
		5. Alcanzar un desarrollo sustentable.	5.1. Hacer un uso responsable del agua.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	
				02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	
				02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua	
				02020601	Modernización de los servicios comunales	
			5.2. Llevar a cabo un manejo sustentable de los residuos sólidos.	02010101	Gestión integral de residuos sólidos	
				02020601	Modernización de los servicios comunales	
				02010401	Protección al ambiente	
			5.3. Avanzar hacia el control de emisiones.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	
				02010401	Protección al ambiente	
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	
			5.4. Promover una cultura ambiental.	01030901	Coordinación metropolitana	
				02010401	Protección al ambiente	
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	
				02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	
		5.5. Cuidar zonas ecológicas y ambientales.	02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua		
			02010401	Protección al ambiente		
			02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad		
			01030901	Coordinación metropolitana		
		3.- Sociedad Protegida	1. Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.	1.1. Adoptar una nueva concepción de la seguridad enfocada hacia la ciudadanía.	01080101	Protección jurídica de las personas y sus bienes
					01020401	Derechos humanos
					01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
					01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
					01070101	Seguridad pública
			1.2. Fortalecer la estructura y capacidades de las instituciones de	01020201	Procuración de justicia	
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo	
				01070101	Seguridad pública	

	seguridad y procuración de justicia.	01020301	Prevención y reinserción social	
	1.3. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad y procuración de justicia.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno	
		01070101	Seguridad pública	
		01020201	Procuración de justicia	
	1.4. Consolidar el nuevo sistema de justicia.	01020301	Prevención y reinserción social	
		01020101	Administrar e impartir justicia	
		01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	
2. Utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia.	2.1. Combatir las causas del delito con programas de prevención.	01020201	Procuración de justicia	
		01020301	Prevención y reinserción social	
		01070101	Seguridad pública	
		01020301	Prevención y reinserción social	
		02050101	Educación básica	
		02050201	Educación media superior	
		02050301	Educación superior	
		02050401	Estudios de posgrado	
		02050501	Educación para adultos	
		02050601	Gestión de las políticas educativas	
		02050602	Modernización de la educación	
		03010201	Empleo	
	02040101	Cultura física y deporte		
	02040201	Cultura y arte		
	2.2. Disuadir al delito.	01070101	Seguridad pública	
		01020301	Prevención y reinserción social	
		02050101	Educación básica	
		02050201	Educación media superior	
		02050301	Educación superior	
		02050401	Estudios de posgrado	
		02050501	Educación para adultos	
		02050601	Gestión de las políticas educativas	
		02050602	Modernización de la educación	
		03010201	Empleo	
		02040101	Cultura física y deporte	
		02040201	Cultura y arte	
	2.3. Fortalecer la reinserción social.	01070101	Seguridad pública	
		01020301	Prevención y reinserción social	
		02050101	Educación básica	
		02050201	Educación media superior	
		02050301	Educación superior	
		02050401	Estudios de posgrado	
		02050501	Educación para adultos	
		02050601	Gestión de las políticas educativas	
		02050602	Modernización de la educación	
		03010201	Empleo	
02040101		Cultura física y deporte		
02040201		Cultura y arte		
3. Avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional.	3.1. Detonar el uso de la tecnología.	01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	
		01070101	Seguridad pública	
	3.2. Impulsar eficaces mecanismos de coordinación.	01030901	Coordinación metropolitana	
		01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	
		01070101	Seguridad pública	
		01030901	Coordinación metropolitana	
4. Mantener una sociedad protegida ante riesgos.	4.1. Avanzar hacia un sistema integral de protección civil.	01070201	Protección civil	
		01030901	Coordinación metropolitana	
4.- Gestión Gubernamental Distintiva	1. Consolidarse como un Gobierno Municipalista.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	
		01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados	
		01080401	Transparencia	
		01030901	Coordinación metropolitana	
		04020101	Transferencias	
		04020201	Participaciones	
	2. Establecer una Gestión Gubernamental	1.3. Avanzar hacia un marco normativo eficiente que promueva la competitividad y el desarrollo económico municipal.	04020301	Aportaciones
			01030901	Coordinación metropolitana
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
		1.4. Impulsar el desarrollo sustentable desde el ámbito municipal.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
			01030901	Coordinación metropolitana
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
2.1. Gobernar con visión de largo plazo.	02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad		
	01030201	Democracia y pluralidad política		
	01030701	Población		

que genere resultados.	2.2. Consolidar un Gobierno Eficiente.	01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
		01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
01080201		Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	
01080301		Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
01030401		Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	
01050206		Consolidación de la administración pública de resultados	
01080102		Modernización del catastro mexiquense	
01080501		Gobierno electrónico	
01010201		Fiscalización gubernamental	
2.3. Garantizar la rendición de cuentas y transparencia.		01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
	01080401	Transparencia	
	01010201	Fiscalización gubernamental	
	04010101	Deuda pública	
	01050203	Gasto social e inversión pública	
3. Alcanzar un financiamiento para el desarrollo.	3.1. Fomentar la eficiencia en el gasto público.	01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
		01010201	Fiscalización gubernamental
		01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
	3.2. Emplear fuentes alternativas de financiamiento.	01050203	Gasto social e inversión pública
		01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
		04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
	3.3. Fortalecer los ingresos de la entidad.	01050202	Fortalecimiento de los ingresos
		01050203	Gasto social e inversión pública
		01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
	3.4. Hacer un manejo eficiente de los proveedores.	01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
		01050203	Gasto social e inversión pública
		01050206	Consolidación de la administración pública de resultados

ANEXO IV. Clasificación por Tipo de Gasto

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Gasto Corriente	168,418,329,375
2	Gasto Capital	32,278,551,343
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,730,519,608
4	Pensiones y Jubilaciones	12,949,483,481
5	Participaciones	35,942,109,809
Total		260,318,993,616

ANEXO V. Presupuesto de Organismos Autónomos

Organismo Autónomo	Importe en pesos
Instituto Electoral del Estado de México	2,133,686,595
Tribunal Electoral del Estado de México	149,080,700
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	184,988,468
Universidad Autónoma del Estado de México	4,676,729,812
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	110,243,945
Total	7,254,729,520

ANEXO VI. Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Importe en pesos
Costo Financiero de la Deuda (Intereses)	4,441,872,127
Amortización por contratación de créditos	3,732,737,062
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,555,910,419
Compromisos multianuales	2,916,821,334
Proyectos de Prestación de Servicios	2,341,633,704

ANEXO VII. Programas Prioritarios

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017				
Programas Prioritarios 2017				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas

02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VIII. Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	89.95				
Edad mínima	17.11				
Edad promedio	41.24				
Pensionados					
Edad máxima	98.05				
Edad mínima	20.54				
Edad promedio	58.92				
Jubilados					
Edad máxima	99.70				
Edad mínima	47.00				
Edad promedio	65.33				
Beneficiarios					
Edad máxima	99.68				
Edad mínima	15.01				
Edad promedio	62.57				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	12.63				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	14.28%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	13.95%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	2.08%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual (millones de pesos)					
Activos	\$ 52,418				
Pensionados	\$ 154				
Jubilados	\$ 5,252				
Beneficiarios de Jubilados	\$ 858				
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	\$ 27,906.81				
Mínimo	\$ 2,258.50				
Promedio	\$ 11,621.00				
Monto de la Reserva (millones de pesos)	\$ 4,098				
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	\$ 100,866.5				
Generación actual	\$ 569,863.5				
Generaciones futuras	\$ 742,726.2				
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% (millones de pesos)					
Generación actual	\$ 832,147.80				
Generaciones futuras	\$ 2,457,589.30				
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)					
Pensionados y Jubilados actuales	-				
Generación actual	\$ 116,186.00				
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual	-				
Generaciones futuras	\$ 344,835.00				
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-				
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)					
Generación actual	-\$ 453,677.00				
Nuevas generaciones	-\$ 397,892.00				
Periodo de Suficiencia					
Escenarios a X%	5 años				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2014				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, SC				

ANEXO IX. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo

SUELDO Y PRESTACIONES SERVIDORES PUBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel Salarial	Sueldo Base	Total Bruto		Total Neto	I.S.R.	ISSEMYM	Prestaciones													
			Mínimo					Máximo		Ordinarias						Extraordinarias					
			Mínimo	Máximo				Mínimo	Máximo	Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Grat. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Utilidades Escolares	Grat. Por Prod.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estímulo Laboral	Prev. Social Múltiple	Primo por Perm. en el Serv. Mensual (con 5 o más años de servicio ininterrumpidos)
32	106.308.17	186.902.27	124.910.32	56.317.93	3.812.32	209.814.81	97.422.84	69.938.27	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No		

Nota.- Valores vigentes a partir del 1 de enero de 2016

Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo Personal Docente

SUELDO Y PRESTACIONES SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES

Categoría	SUELDO			I.S.R.	ISSEMYM	PRESTACIONES																
	Sueldo Base	Total Bruto	Total Neto			Ordinarias						Extraordinarias										
	Sueldo Base	Total Bruto	Total Neto			Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Grat. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Utilidades Escolares	Grat. Por Prod.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estímulo Laboral	Prev. Social Múltiple	Primo por Perm. en el Serv. Mensual (con 5 o más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)					
PROFESOR DE EDUCACIÓN BÁSICA "A"	4.889.50	8.722.30	7.652.88	223.72	845.92	19.834.54	4.514.39	3.811.51	Si	No	1.600.00	1.284.03	1.730.00	2.528.00	2.030.00	2.000.00	1.200.00	1.070.00	1.208.00	1.876.00	Si	Si

Análisis de Plazas

Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleados Base	Empleados Confianza
		De	Hasta		
CONFIA GENERAL	1	68,739	99,244	0	1
COMI GRAL POL M	1	84,818	123,918	0	1
COMISIONADO EJE	1	52,828	81,672	0	1
CONSEJ JURIDICO	1	115,755	167,762	0	1
CONTAD GRAL GOB	1	68,397	99,244	0	1

CONTRALOR INT E	12	68,397	9,244	0	12
COOR A SRIA G G	1	84,818	123,918	0	1
COOR ADMVO E	7	47,627	68,285	0	7
COOR EST PRO E	6	68,397	99,244	0	6
COOR O COM SOC	1	84,818	123,918	0	1
COOR R GOBIERNO	6	68,397	99,244	0	6
COORD ADMVO E	5	68,397	99,244	0	5
COORD CCMB	1	68,397	99,244	0	1
COORD DELEG REG	1	68,397	99,244	0	1
COORD DOM E C	1	84,818	123,918	0	1
COORD G PROTE C	1	52,828	81,672	0	1
COORD GRAL C E	1	68,397	99,244	0	1
COORD GRAL C S	1	113,755	167,762	0	1
COORD GRP TACT	1	68,397	99,244	0	1
COORD H A E	1	84,818	123,918	0	1
COORD P APOY C	1	68,397	99,244	0	1
COORD REG DES S	20	68,397	99,244	0	20
COORD SEG Y EVA	1	68,397	99,244	0	1
COORD SERV AERE	1	68,397	99,244	0	1
COORD U A ADM G	5	68,397	99,244	0	5
COORD U E SRIO	12	68,397	99,244	0	12
COORDINAD GRAL	1	84,818	123,918	0	1
COORDINADOR DE PGJ	3	84,818	123,918	0	3
DIRECTOR GRAL	140	68,397	99,244	0	140
FISCAL ESPC PGJ	16	68,397	99,244	0	16
FISCAL REG PGJ	11	84,818	123,918	0	11
GOBERNADOR	1	-	185,040	0	1
JF O E SRIA S	1	84,818	123,918	0	1
JF O EJEC S T G	1	84,818	123,918	0	1
JF OFC ENL UAAG	1	68,397	99,244	0	1
JF U A ADMON. G	1	84,818	123,918	0	1
JF U E OFI SRIO	9	68,397	99,244	0	9
JF U E SRIA FIN	1	84,818	123,918	0	1
JF U SRIA FINAN	1	68,397	99,244	0	1
JF UNID COORD G	2	68,397	99,244	0	2
JF UNID E CON J	3	68,397	99,244	0	3
JF UNID E OF SRIO	1	68,397	99,244	0	1
JF UNID PROC	1	68,397	99,244	0	1
MGDO SR TRICA	8	68,397	99,244	0	8
MGDO SS TRICA	9	84,818	123,918	0	9
PRESIDENT TRICA	1	84,818	123,918	0	1
PRESIDENTE JLCA	2	84,818	123,918	0	2
PRESIDENTE TECA	1	68,397	99,244	0	1
PRO DEF TRABAJO	1	68,397	99,244	0	1
PROCU GRAL JUS	1	113,755	167,762	0	1
PROCURADOR FISC	1	68,397	99,244	0	1
SECRE PAR E SEC	11	68,397	99,244	0	11
SECRETARIO	15	113,755	167,762	0	15
SRIO AD C GOB	1	84,818	123,918	0	1
SRIO AUX C GOB	1	84,818	123,918	0	1
SRIO EJ C SEG P	1	68,397	99,244	0	1
SRIO EJC SESP	1	84,818	123,918	0	1
SRIO GRAL GOBIE	1	113,755	167,762	0	1
SRIO PAR E SRIO	9	68,397	99,244	0	9
SRIO PART C GOB	1	113,755	167,762	0	1
SRIO PART PROCU	1	68,397	99,244	0	1
SRIO TEC COESPO	1	47,627	68,285	0	1
SRIO TEC GABINE	1	113,755	167,762	0	1
SRIO TEC SRIA I	1	47,627	68,285	0	1
SUBPROCUR GRAL PGJ	1	84,818	123,918	0	1
SUBPROCURADOR DE PGJ	3	84,818	123,918	0	3
SUBSECRETARIO	26	84,818	123,918	0	26
SUBSRIO GRAL G	1	84,818	123,918	0	1
Mandos Medios de Estructura					
ADM CAS EDO MEX	1	38,720	74,895	0	1
ADMOR CSA A	3	29,857	46,182	0	3
ADMOR CTRO SERV ADMVOS B	2	26,608	43,391	0	2
ADMOR C SER FISCALES A	9	26,608	43,391	0	9
CONTRAL JUR INT	2	29,857	46,182	0	2
CONTRALOR INTER	8	38,720	74,895	0	8
COOR B ES PRO E	2	38,720	74,895	0	2
COORD ACERV CUL	3	38,720	74,895	0	3
COORD ACT CULT	2	29,782	56,728	0	2
COORD ADMVO	5	38,720	74,895	0	5
COORD ADMVO S T	1	20,859	27,353	0	1
COORD AG MP A P	1	29,857	46,182	0	1
COORD MUSICAL	1	29,857	46,182	0	1
COORD R DEF PUB	5	26,608	43,391	0	5
COORD REG D V O	5	26,608	43,391	0	5
COORD U SRIA TG	4	38,720	74,895	0	4
DEL ADMVO A DG	28	29,857	46,182	0	28
DEL ADMVO B DG	13	26,608	43,391	0	13
DEL ADMVO SUBS	9	29,857	46,182	0	9

DEL ADVO COESPO	1	20,859	27,353	0	1
DEL FISCALIZA	5	29,857	46,182	0	5
DEL REG CONTRAL	7	29,857	46,182	0	7
DEL REG DES AGR	10	38,720	74,895	0	10
DEL REG MOVIL A	2	38,720	74,895	0	2
DEL REG MOVIL B	10	29,857	46,182	0	10
DELEG FISCAL A	1	38,720	74,895	0	1
DELEGADO FISCAL B	4	29,857	46,182	0	4
DIR ESC NORMAL	27	29,857	46,182	0	27
DIR O SERV AERE	3	38,720	74,895	0	3
DIREC CORO OSEM	1	29,857	46,182	0	1
DIRECTOR AREA	226	38,720	74,895	0	226
DIRECTOR CPRS	19	38,720	74,895	0	19
JEFE UNIDAD TCA	5	26,608	43,391	0	5
JF DEPARTAMENTO	816	26,608	43,391	0	816
JF U COMIS EJEC	4	15,171	20,640	0	4
JF U CONS JURID	1	38,720	74,895	0	1
JF U J TUR D A	1	29,857	46,182	0	1
JF U SUBSRI AOP	3	29,782	56,728	0	3
JF U SUBSRIA C	4	29,782	56,728	0	4
JF UNI A PROC	1	38,720	74,895	0	1
JF UNI DIR GRAL	38	29,857	46,182	0	38
JF UNID A ADMVO	4	29,857	46,182	0	4
JF UNID C ASE	1	29,857	46,182	0	1
JF UNID OF SRIO	10	38,720	74,895	0	10
JF UNID SUBSRIA	7	29,857	46,182	0	7
PRES SAL A TECA	2	38,720	74,895	0	2
PRESIDENTE JECA	17	29,857	46,182	0	17
RES LOC DES URB	16	26,608	43,391	0	16
RES REG OB PUB	6	29,857	46,182	0	6
S P SUBSRIA AOP	1	29,782	56,728	0	1
S P SUBSRIA COM	1	29,782	56,728	0	1
SRIA PRIV C GOB	1	38,720	74,895	0	1
SRIO AUX TECA	10	26,608	43,391	0	10
SRIO G AC TCA	3	29,857	46,182	0	3
SRIO GR PL TCA	1	29,857	46,182	0	1
SRIO GRAL JLCA	5	38,720	74,895	0	5
SRIO GRAL TECA	2	29,857	46,182	0	2
SRIO P AD PROC	1	29,857	46,182	0	1
SRIO P ADJ SRIO	14	29,857	46,182	0	14
SRIO P C JURIDI	1	38,720	74,895	0	1
SRIO P COOR FEC	1	29,857	46,182	0	1
SRIO P DIR GRAL	44	26,608	43,391	0	44
SRIO P F E PGJ	7	26,608	43,391	0	7
SRIO PAR ADJ CG	1	29,857	46,182	0	1
SRIO PAR C ASE	1	38,720	74,895	0	1
SRIO PAR DIR GP	1	29,857	46,182	0	1
SRIO PAR ST GAB	1	38,720	74,895	0	1
SRIO PAR SUBPRO	11	29,857	46,182	0	11
SRIO PART PDTE TCA	1	29,857	46,182	0	1
SRIO PART SRIO	1	38,720	74,895	0	1
SRIO PART SUBSE	16	29,857	46,182	0	16
SRIO PARTIC CG	2	38,720	74,895	0	2
SRIO TEC COM EJ	1	29,782	56,728	0	1
SRIO TEC SECTOR	3	29,857	46,182	0	3
SUBCONTRAL INT	10	29,857	46,182	0	10
SUBCOORD U AA G	4	38,720	74,895	0	4
SUBDE REG MOVIL	11	26,608	43,391	0	11
SUBDEL RE DE AG	32	26,608	43,391	0	32
SUBDIRECTOR	436	29,857	46,182	0	436
SUBPRO DEF TRAB	2	29,857	46,182	0	2
Enlace y Apoyo Técnico					
ADMDOR CSA C	1	38,720	74,895	0	1
ADMDOR U DEPORT	1	38,720	74,895	0	1
ADMIN SEG AEREA	10	42,736	81,781	0	10
AGENTE MP R1	715	38,720	74,895	0	715
AGENTE MP R2	272	29,857	46,182	0	272
AGTE AUX PROCU	1	38,720	74,895	0	1
AGTE MP AUX PRO	85	38,720	74,895	0	85
AGTE MP VISIT	65	38,720	74,895	0	65
ANA ES A SER A	3	42,736	81,781	0	3
ANAL ESP A GOB	6	42,736	81,781	0	6
ANAL ESP B GOB	15	20,705	29,020	0	15
ANAL ESP C GOB	47	38,720	74,895	0	47
ANAL ESP UAAG	34	20,705	29,020	0	34
ANALIST ESP U C	1	15,171	20,640	0	1
ANALISTA ESP A	217	42,736	81,781	0	217
ANALISTA ESP B	255	29,353	39,266	0	255
ANALISTA ESP C	211	20,705	29,020	0	211
ASES A SUBSRIO	4	20,705	29,020	0	4
ASESOR A SRIO	12	42,736	81,781	0	12
ASESOR B SRIO	4	29,353	39,266	0	4
AUD A CONTRALOR	2	38,720	74,895	0	2
AUD B CONTRALOR	5	29,857	46,182	0	5

AUX JUNTA LCA	6	29,857	46,182	0	6
AUX ASESOR PROC	1	38,820	74,895	0	1
AUX JUNTA LCA	43	10,392	19,302	0	43
AYTE A SEGURID	62	38,820	74,895	0	62
CHOFER AYUDANTI	2	29,857	46,182	0	2
CHOFER C. GOB	1	29,353	39,266	0	1
CHOFER COORD REGIONAL	1	29,857	46,182	0	1
CHOFER F GRAL PGJ	1	29,857	46,182	0	1
CHOFER JF UAAG	3	14,881	20,327	0	3
CHOFER PULL GUB	2	29,857	46,182	0	2
CHOFER PULL UAA	5	29,857	46,182	0	5
CHOFER PULL UAAG	7	29,857	46,182	0	7
CHOFER SRIO	13	38,720	74,895	0	13
CHOFER SUBPROCU	6	29,857	46,182	0	6
CHOFER SUBSRIO	18	29,857	46,182	0	18
CHOFER SUBSRIO G	1	38,720	74,895	0	1
COC CAS EDO MEX	1	29,857	46,182	0	1
COMANDANTE	6	38,720	74,895	0	6
CONCIL CONF LAB	4	29,857	46,182	0	4
COO S AS SUBS A	1	42,736	81,781	0	1
COORD AS SUBSEB	6	42,736	81,781	0	6
COORD AUX U STG	5	29,353	39,266	0	5
COORD INSTALACI	1	38,720	74,895	0	1
COPILOT AERONAV	4	20,705	29,020	0	4
DECRETO 86A	1	19,054	30,241	0	1
DECRETO 86B	5	29,353	39,266	0	5
DECRETO 86C	3	38,720	74,895	0	3
DECRETO 86D	1	42,736	81,781	0	1
DECRETO 86I	2	29,857	46,182	0	2
DES AERONAVES	1	29,857	46,182	0	1
DESP AERONAVE A	1	29,857	46,182	0	1
DESP AERONAVE B	2	29,857	46,182	0	2
DIREC B MUSEO	8	20,705	29,020	0	8
DIRECTOR "A" DE MUSEO	2	21,190	32,194	0	2
ESCOLTA	147	20,705	29,020	0	147
ESCOLTA A	26	38,720	74,895	0	26
ESCOLTA B	77	38,720	74,895	0	77
INSPECTOR GENERAL	37	10,392	19,302	0	37
JEFE A PROYECTO	407	29,857	46,182	1	406
JF A PROY GUB	6	38,720	74,895	0	6
JF ADIESTR AERO	3	42,736	81,781	0	3
JF AYUDANT "B"	5	29,353	39,266	0	5
JF AYUDANT "A"	2	42,736	81,781	0	2
JF DE GRUPO A	20	42,736	81,781	0	20
JF GPO MULTIDIS	4	29,353	39,266	0	4
JF GRUP TÁCTICO	19	20,705	29,020	0	19
JF MTTO AERONAU	3	42,736	81,781	0	3
JF PILOT AERONA	1	42,736	81,781	0	1
JF PROY UAAG	6	38,720	74,895	0	6
JF UNID RESCATE	13	42,736	81,781	0	13
LIDER A PRO GUB	2	29,353	39,266	0	2
LIDER A PROYECT	596	38,720	74,895	1	595
LIDER PROY UAAG	42	29,353	39,266	0	42
MEC A AERONAVE	5	38,720	74,895	0	5
MEC B AERONAVE	2	29,857	46,182	0	2
MECÁNICO "A" DE AERONAVE	5	38,720	74,895	0	5
MESERO CASA ESTADO MÉXICO	3	29,853	46,182	0	3
MOTOCI AYUDANTI	2	29,853	46,182	0	2
OF CONCILIADOR	12	38,720	74,895	0	12
OFICIAL AÉREO	1	29,857	46,182	0	1
PARAMED RESCAT	9	29,857	46,182	0	9
PILOT AER BIM A	3	42,736	81,781	0	3
PILOT AER BIM B	3	42,736	81,781	0	3
PILOT AERON MON	1	42,736	81,781	0	1
PILOT UN RESC A	8	42,736	81,781	0	8
PILOT UN RESC B	4	42,736	81,781	0	4
RAD O ES SERV A	6	29,857	46,182	0	6
SRIA CONS JURID	2	29,857	46,182	0	2
SRIA COOR R PGJ	3	29,857	46,182	0	3
SRIA COORD GRAL	1	29,857	46,182	0	1
SRIA COORD UAAG	12	29,857	46,182	0	12
SRIA DIR GRAL	32	29,857	46,182	0	32
SRIA F ESP PGJ	2	29,857	46,182	0	2
SRIA F GRAL PGJ	1	29,857	46,182	0	1
SRIA OF SP GOB	2	29,857	46,182	0	2
SRIA OF ST GAB	2	29,857	46,182	0	2
SRIA OFNA PROCU	1	29,857	46,182	0	1
SRIA OFNA SRIO	19	29,857	46,182	0	19
SRIA SECRETARIO	18	38,720	74,895	0	18
SRIA SRIO T GAB	2	38,720	74,895	0	2
SRIA SUBPROCU	5	29,857	46,182	0	5
SRIA SUBSRIO	19	29,857	46,182	0	19
SRIA SUBSRIO G	1	29,857	46,182	0	1

SUP ESP AUDIT	9	20,705	29,020	0	9
SUP ESP AV OBRA	18	38,720	74,895	0	18
SUP INFORMÁTICA	4	20,705	29,020	0	4
SUP TEC AERONAV	3	38,720	74,895	0	3
SUPR GRAL HANGA	1	42,736	81,781	0	1
Generales y de Confianza					
ABO D R CONTRAL	16	13,569	22,102	0	16
ABOG DICT PGJ	9	11,809	20,455	0	9
ABOG DICTAM RES	2	11,809	20,455	0	2
ABOGADO DICT JC	19	17,226	28,488	0	19
ABOGADO DICT PF	32	17,226	28,488	0	32
ABOGADO DICTAM	119	11,809	20,455	83	36
ACTUARIO JLCA	37	11,085	17,616	2	35
ACTUARIO TECA	17	9,895	15,371	0	17
ACTUARIO TRICA	15	9,895	15,371	0	15
ADMOR CAMPAMEN	1	7,934	11,513	1	0
ADMOR DE CPRS	35	11,809	20,455	35	0
ADMOR C SER FISCALES B	19	17,226	28,488	0	19
ADMOR C SER FISCALES C	6	13,569	22,102	0	6
ADMOR CENTRO T	1	7,371	10,477	1	0
AG INF SERVITEL	3	8,986	13,573	3	0
AGT ESP CRIM R1	3	17,226	28,488	0	3
AGTE INVES R2	359	13,569	22,102	0	359
AGTE INVES R3	535	11,809	20,455	0	535
AGTE INVEST R1	899	15,851	26,099	0	899
ALMACENISTA	33	6,879	9,630	32	1
AN SIS COM SEI	5	14,640	23,982	5	0
ANAL T SER F A	29	9,409	14,422	29	0
ANAL T SER F B	47	8,257	12,126	47	0
ANAL T SER F C	321	7,363	10,469	317	4
ANALI AUX CONTA	2	8,257	12,126	0	2
ANALI PROY CPD	1	14,640	23,982	1	0
ANALISTA A	422	11,809	20,455	403	19
ANALISTA A CONT	1	11,809	20,455	0	1
ANALISTA AUX	390	8,257	12,126	383	7
ANALISTA B	386	11,085	17,616	369	17
ANALISTA C	558	9,895	15,371	533	25
ANALISTA C CONT	1	9,895	15,371	0	1
ANALISTA D	559	9,409	14,422	548	11
ANALISTA P PG	60	14,640	23,982	0	60
ANALISTA P PGJ	4	14,640	23,982	0	4
ANALISTA UAAG	19	14,640	23,982	6	13
ARCHIVISTA	72	6,669	9,277	70	2
ASESOR CO TRICA	11	13,569	22,102	0	11
ASIS PRINCIP A	1	7,112	10,026	1	0
ASIST DE CONCERTINO	1	11,022	17,126	1	0
ASIST PRINCIP B	6	11,022	17,126	6	0
ASIST PRINCIP C	1	11,022	17,126	1	0
ASIST PRINCIP D	1	11,022	17,126	1	0
ASIST PRINCIP E	3	11,022	17,126	3	0
ASISTENTE PROD	2	8,609	12,810	2	0
AUD CONTRALOR	233	13,569	22,102	99	134
AUD FINANCIERO	16	13,569	22,102	2	14
AUDIT OB CONTRA	35	13,569	22,102	6	29
AUDITOR	17	9,835	15,371	5	12
AUDITOR FISCAL	215	9,835	15,371	0	215
AUX ADMVO	1253	6,666	9,277	1245	8
AUX ADMVO G SPS	17	13,569	22,102	15	2
AUX ADMVO O SPS	74	11,809	20,455	71	3
AUX ALMACEN	1	6,097	7,786	1	0
AUX ARCHIVO	2	6,288	8,680	2	0
AUX CONTADOR	53	7,663	10,469	52	1
AUX DE AUDITOR	6	8,257	12,126	0	6
AUX DE INTENDEN	5	6,524	9,006	5	0
AUX ENFERMERIA	2	6,666	9,277	2	0
AUX G S PLANT E	1034	6,666	9,277	1029	5
AUX GRAL PREE A	36	6,666	9,277	36	0
AUX GRAL PREE B	161	6,666	9,277	161	0
AUX GRAL S P ED	1978	6,666	9,277	1976	2
AUX INVEST SOCI	9	7,934	11,513	9	0
AUX JURIDICO	21	7,934	11,513	21	0
AUX MANTTO UAAG	12	11,809	20,455	10	2
AUX MESA CONT	1	6,097	7,786	1	0
AUX MTTO GRAL	123	7,363	10,469	119	4
AUX MUSEOGRAFIC	8	8,257	12,126	8	0
AUX PLAN URBANA	15	8,666	12,810	15	0
AUX TRAM GOBER	2	6,666	9,277	2	0
AUX TRAM TRANSP	27	7,934	11,513	27	0
AUXI DE ALMACEN	4	6,666	9,277	4	0
AYTE GRAL EV ES	3	8,257	12,126	3	0
AYTE GRAL EVENTOS ESPE B	1	8,567	12,581	1	0
AYTE GRAL EVENTOS ESPECIA	39	9,323	14,082	39	0
AYTE GRAL SERV	5	6,666	9,277	5	0
AYTE SER OF SPS	58	13,569	22,102	46	12

AYTE TOPOGRAFO	6	6,666	9,277	6	0
AYUD GRAL SERVI	162	6,666	9,277	140	22
BIBLIOTEC ESPEC	50	7,363	10,469	50	0
BIBLIOTECARIO	50	7,363	10,469	50	0
CAPTURISTA "A"	97	7,112	10,026	97	0
CAPTURISTA "B"	36	6,666	9,277	34	2
CAPTURISTA CC	11	7,363	10,469	11	0
CARTOGRAFO	2	7,934	11,513	2	0
CHOFER	81	6,879	9,630	81	0
CHOFER ASISTENT	216	8,257	12,126	211	5
CHOFER ESPEC	2	11,809	20,455	2	0
CHOFER G SPS	5	17,226	28,488	3	2
CHOFER SPS	155	15,851	26,099	59	96
COCINERA	34	6,666	9,277	34	0
CONCERTINO	1	14,078	22,931	1	0
CONCIL LABORAL	1	11,085	17,616	0	1
CONSEJ EMPLEO	14	9,895	15,371	13	1
CONT PAG C GRAL	2	10,451	16,430	1	1
CONTADOR RENT A	4	10,451	16,430	0	4
CONTADOR RENT B	10	9,409	14,422	1	9
CONTADOR RENT C	12	8,257	12,126	2	10
COOR EVENTOS Y TALLERES	33	7,639	10,861	33	0
COORD ACER MUSI	1	11,809	20,455	1	0
COORD AUD FISC	100	13,569	22,102	0	100
COORD BIBLIOTE	1	9,409	14,422	1	0
COORD BIBLIOTECA	4	9,895	15,371	4	0
COORD CAPACIT	2	10,266	15,947	2	0
COORD DE ZONA	10	13,569	22,102	10	0
COORD E D C	50	9,409	14,422	50	0
COORD ENCUESTAD	24	7,112	10,026	24	0
COORD EV ESP	3	13,569	22,102	3	0
COORD EVENTOS Y TALLERES	4	7,363	10,469	4	0
COORD INT CAPCI	14	11,089	17,616	14	0
COORD PROM DEPO	20	11,085	17,616	20	0
COORD REG A H	5	9,409	14,422	5	0
COORD SM EMPLEO	6	15,851	26,099	6	0
COORD TS EN CRS	15	12,632	20,432	15	0
COORD TURIS SOC	3	9,895	15,371	3	0
CORRECT ESTILO	3	8,606	12,810	3	0
COTIZADOR	7	8,257	12,126	7	0
CRIMINOLOGO CRS	100	14,078	22,931	100	0
CURADOR	7	11,085	17,616	7	0
CUSTODIO A	255	8,986	13,573	255	0
CUSTODIO B	741	8,606	12,810	741	0
CUSTODIO C	2290	7,934	11,513	2290	0
DACTILOSCOPISTA	10	9,895	15,371	10	0
DECRETO 86F	6	8,986	13,573	0	6
DECRETO 86G	3	11,809	20,455	0	3
DECRETO 86H	3	9,409	14,422	0	3
DEFENS PUBLICO	340	17,226	28,488	1	339
DEFENSOR E C EJ	94	12,632	20,432	94	0
DIBUJANTE	8	7,934	11,513	8	0
DIBUJANTE ESP	3	8,986	13,573	3	0
DIR C R CULTURA	11	10,451	16,430	11	0
DIREC C MUSEO	7	15,851	26,099	7	0
DIREC D MUSEO	2	12,632	20,432	2	0
DIREC E MUSEO	6	9,409	14,422	6	0
DISEÑADOR GRAF	32	8,986	13,573	5	0
ECONOMO	49	7,363	10,469	49	0
ENCUESTADOR	15	6,879	9,630	15	0
ENFERMERA	88	8,606	12,810	88	0
ESTADIGRAFO	4	7,934	11,513	4	0
EVAL RIESG PROC	23	14,078	22,931	23	0
FOTOGRAFO	4	7,934	11,513	4	0
GUARDIA DE MUSEO	72	6,666	9,277	72	0
GUIA CENTRO T	10	6,916	9,625	10	0
GUIA DE MUSEO	12	7,363	10,469	12	0
IMPRESOR	4	7,363	10,469	4	0
ING EN SISTEMAS	12	11,809	20,455	12	0
ING SISTEM SEI	14	17,226	28,488	13	1
INGENIERO AGRON	65	11,809	20,455	63	2
INSP SEG E HIG	17	12,632	20,432	3	14
INSP TRANSPORTE	33	7,363	10,469	33	0
INSP VER TRANSP	46	11,085	17,616	46	0
INSPEC TRABAJO	23	12,632	20,432	2	21
INSPECTOR	78	14,078	22,931	78	0
INSPECTOR CONST	14	7,934	11,513	14	0
INSPECTOR ECOLO	35	12,632	20,432	3	32
INSPECTOR JEFE	52	17,872	29,556	52	0
INSPECTOR OBRA	11	8,986	13,573	9	2
INST SIS COMPUT	1	11,085	17,616	1	0
INSTRUCTOR CAP	17	8,986	13,573	17	0
INSTRUCTOR CRS	33	8,257	12,126	33	0

INSTRUCTOR VIAL	3	8,257	12,126	3	0
INTENDENTE UAAG	10	8,606	12,810	8	2
INVEST COM EJEC	4	14,078	22,931	4	0
INVEST HISTORIC	3	8,986	13,573	3	0
INVEST SOCIAL A	38	11,085	17,616	38	0
INVESTIG SOCIAL	49	9,895	15,371	49	0
INVESTIGADOR	2	11,809	20,455	2	0
JARDINERO	47	6,666	9,277	47	0
JEF INTENDENCIA	1	6,916	9,625	1	0
JEFE ANALISTAS	409	12,632	20,432	390	19
JEFE B PROYECTO	651	13,569	22,102	628	23
JEFE DE ALMACEN	40	7,934	11,513	38	2
JEFE DE ARCHIVO	90	7,363	10,469	88	2
JEFE DE AREA	338	17,226	28,488	318	20
JEFE DE OFNA R1	159	8,606	12,810	144	15
JEFE DE OFNA R2	39	9,409	14,422	37	2
JEFE DE OFNA R3	191	10,451	16,430	159	32
JEFE DE SECCION	28	9,895	15,371	28	0
JEFE TRASLADOS	31	11,085	17,616	31	0
JEFE VIGILAN R1	14	15,851	26,099	14	0
JEFE VIGILAN R2	21	12,632	20,432	21	0
JEFE VIGILAN R3	22	11,809	20,455	22	0
JF ANAL C G GUB	10	13,569	22,102	0	10
JF ANALIS CONTA	30	12,632	20,432	0	30
JF AREA CONTADU	1	17,226	28,488	0	1
JF B PROY CONTA	12	13,569	22,102	0	12
JF BRIG EV ESP	1	9,409	14,422	1	0
JF BRIGADA EV E	12	11,085	17,616	12	0
JF CENTRO PISCI	3	12,632	20,432	3	0
JF CTRO REG OP	6	13,569	22,102	6	0
JF GPO AG INVES	295	17,226	24,488	0	295
JF MEC AUTOMOT	3	8,986	13,573	3	0
JF MTTO EN GRAL	132	8,986	13,573	132	0
JF MTTO SIS TEL	2	8,986	13,573	2	0
JF PROY INFORM	22	15,851	26,099	22	0
JF R REGIST CIV	9	12,632	20,432	0	9
JF SEC MUSICAL	3	9,895	15,371	3	0
JF SERV MED CRS	24	14,640	23,982	24	0
JF SUP AVAN OB	16	12,632	20,432	13	3
JF TALLER MEC	2	13,569	22,102	2	0
JF TOPOGRAFOS	4	9,895	15,371	4	0
JF TUR UNID RES	9	9,409	14,422	9	0
JF ZONA REG CIV	3	12,632	20,432	3	0
LIDER B PROY	333	15,851	26,099	313	20
MEC AUTOMOTRIZ	2	7,363	10,469	2	0
MED CONCILIADOR	10	11,085	17,616	1	9
MEDICO DE CRS	83	11,809	20,455	83	0
MEDICO ESPC	6	17,226	28,488	6	0
MEDICO GENERAL	6	11,809	20,455	5	1
MEDICO LEGIST A	197	17,226	28,488	1	196
MEDICO LEGIST B	33	14,640	23,982	0	33
MEDICO LEGIST C	14	12,632	20,432	0	14
MEDICO VETERIN	29	11,809	20,455	29	0
MICROFILMADOR	21	7,112	10,026	21	0
MUSEOGRAFICO	9	9,409	14,422	9	0
MUSICO DIRECTOR	1	12,632	20,432	1	0
MUSICO R1	4	6,666	9,277	4	0
MUSICO R2	16	7,112	10,026	16	0
MUSICO R3	30	7,638	10,963	30	0
MUSICO SUBDIR	1	10,451	16,430	1	0
NINERA "B"	43	7,363	10,469	43	0
NINERA A	482	7,934	11,513	482	0
NOT EJEC FISCAL	40	7,934	11,513	11	29
NOTIF LABORAL	8	7,638	10,963	2	6
NOTIF USO SUELO	5	7,638	10,963	5	0
NOTIFIC FISCAL	81	7,638	10,963	5	76
NOTIFICAD TRICA	3	7,638	10,963	0	3
NUTRIOLOGO	1	10,451	16,430	1	0
ODONTOLOGO	29	11,809	20,455	29	0
OFIC OPER AERON	6	12,632	20,432	6	0
OFICIAL	368	14,078	22,931	368	0
OFICINISTA	39	6,666	9,277	39	0
OP SONIDO E ESP	2	9,895	15,371	1	0
OPER COMPUT CC	19	7,638	10,963	19	0
OPERADOR COMPUT	60	7,363	10,469	60	0
PARAMEDICO	36	8,606	12,810	36	0
PELUQUERO	3	6,666	9,277	3	0
PERIT DEFENSO P	16	14,640	23,982	0	16
PERITO A	5	12,632	20,432	0	5
PERITO A SRIA T	6	11,085	17,616	0	6
PERITO AUX	14	9,895	15,371	14	0
PERITO B	28	11,809	20,455	0	28
PERITO C	140	11,085	17,616	0	140
PERITO TRAB S F	16	9,409	14,422	14	2

PISCICULTOR "B"	4	6,666	9,277	4	0
PISCICULTOR A	20	7,112	10,026	20	0
POLICIA	11297	8,566	12,580	11297	0
POLICIA FUERZ E	623	14,640	23,982	623	0
POLICIA PRIMERO	936	9,409	14,422	936	0
POLICIA SEGUNDO	1619	8,986	13,573	1619	0
POLICIA TERCERO	5428	8,257	12,126	5428	0
POLIGRAFISTA	8	15,851	26,099	8	0
PREFECTO	8	8,606	12,810	7	0
PREPARAD FISICO	2	9,895	15,371	2	0
PREPARADOR TRAB	9	7,363	10,469	9	0
PRINCIPAL A	1	14,078	22,931	1	0
PRINCIPAL B	1	14,078	22,931	1	0
PRINCIPAL C	8	14,078	22,931	8	0
PRINCIPAL D	3	14,078	22,931	3	0
PRINCIPAL E	2	14,078	22,931	2	0
PROCU AUX TRAB	42	13,569	22,102	0	42
PROGR SIST SEI	6	14,640	23,982	6	0
PROGRAM SISTEM	36	9,895	15,371	35	1
PROM FIN SEGURO	1	8,986	13,573	1	0
PROM HOGAR RUR	10	8,257	12,126	10	0
PROM INSU AGROP	2	8,986	13,573	2	0
PROM ORG CAP AG	4	8,986	13,573	3	1
PROM ORG PRODUC	16	8,986	13,573	14	2
PROM PISCICOLA A	5	11,809	20,455	5	0
PROM PISCICOLA "B"	2	9,895	15,371	2	0
PROM REG CIVIL	16	7,934	11,513	16	0
PROMOTOR CRS	5	9,895	15,371	5	0
PROMOTOR DEPORT	19	8,986	13,573	19	0
PROMOTOR EMPLEO	17	8,986	13,573	17	0
PROMOTOR TURIST	1	7,638	10,963	1	0
PROYECTISTA	10	8,986	13,573	10	0
PSICOLOGO	133	10,451	16,430	133	0
PSICOLOGO C EJE	36	14,078	22,931	36	0
PSICOLOGO DE PGJ	36	13,569	22,102	15	21
PSIQUIATRA CRS	4	17,226	28,488	4	0
PTE PRECEPT JUV	26	17,226	28,488	26	0
RADIO OP PARAME	8	7,638	10,963	8	0
RADIO OP SER AE	2	11,809	20,455	2	0
RECEP MOD INF	6	6,666	9,277	6	0
RECEP OFNA SRIO	2	8,606	12,810	2	0
RECEPCIONIS SPS	18	7,934	11,513	13	5
RECEPCIONISTA	9	6,666	9,277	9	0
REDACTOR	16	9,409	14,422	16	0
RESID LOCAL OB	27	14,640	23,982	25	2
ROTUL EVEN ESP	3	8,606	12,810	3	0
SECRETARIA "B"	190	11,085	17,616	186	4
SECRETARIA A	283	12,632	20,432	279	4
SECRETARIA B	107	11,501	18,277	107	0
SECRETARIA C	506	8,986	13,573	496	10
SECRETARIA D	625	7,638	10,963	617	8
SECRETARIA E	2029	7,112	10,026	2014	14
SECRETARIO CPRS	17	13,569	22,102	17	0
SRIA O CONS JUR	2	17,226	28,488	2	0
SRIA OF CD GRAL	1	17,226	28,488	1	0
SRIA OF SUBPROC	1	17,226	28,488	1	0
SRIA OF SUBSRIO	2	17,226	28,488	2	0
SRIA OFNA SPS	136	15,851	26,099	120	16
SRIA PTE JECA	16	11,085	17,616	11	5
SRIA SUBCOOR UA	4	17,226	28,488	2	2
SRIA SUBCORD UAAG	2	17,226	28,488	2	0
SRIO ACRDO TECA	14	11,809	20,455	0	14
SRIO ACUERDOS	31	14,640	23,982	31	0
SRIO DE MP 2	390	15,851	26,099	0	390
SRIO DE MP R1	408	17,226	28,488	0	408
SRIO PROY TRICA	19	11,809	20,455	0	19
SRIO S R TRICA	10	15,851	26,099	0	10
SUBCMDTE AG INV	84	17,226	28,488	0	84
SUBDIRECTOR CRS	9	17,226	28,488	9	0
SUBINSPECTOR	89	14,078	22,931	89	0
SUBJF TRASLADOS	23	9,895	15,371	23	0
SUBJF VIGILANCI	21	10,451	16,430	21	0
SUBOFICIAL	610	10,843	17,047	610	0
SUP AUD FISCAL	9	11,809	20,455	0	9
SUP AUDITORIA	4	13,569	22,102	1	3
SUP AVANCE OBRA	31	11,085	17,616	20	11
SUP B PAG PERS	2	10,451	16,430	2	0
SUP CAPTURA CC	2	7,934	11,513	2	0
SUP ESP PRODUC	1	9,409	14,422	1	0
SUP ESP SER TEC	7	12,632	20,432	7	0
SUP MEDID CAUTE	10	14,078	22,931	10	0
SUP OBRA TERM	11	13,569	22,102	5	6

SUP OF REG CVIL	11	11,085	17,616	0	11
SUP PROC AUX TR	3	17,226	28,488	0	3
SUP PROJ CONST	17	8,606	12,810	17	0
SUP SERVICIOS	17	10,451	16,430	13	4
SUPER CAP CONTA	2	7,363	10,469	0	2
SUPERV BIBLIOTE	3	8,606	12,810	3	0
SUPERV CAPTURA	12	7,363	10,469	12	0
SUPERV MED A N	2	17,226	28,488	2	0
SUPERV NOTARIAS	2	15,851	26,099	0	2
TEC EN COM SEI	10	8,606	12,810	10	0
TEC EN COMUNIC	5	8,606	12,810	3	2
TEC EN COMUNICA	7	9,409	14,422	5	2
TEC EN NECROPSI	4	9,409	14,422	1	3
TEC ESP PLAN UR	26	10,451	16,430	26	0
TEC MTTO AERON	2	7,934	11,513	2	0
TEC RESTAURADOR	7	9,895	15,371	7	0
TECNICO EN MMTO	11	7,934	11,513	3	0
TECNICO LABORAL	115	9,409	14,422	111	4
TELEFONISTA	3	6,666	9,277	3	0
TOPOGRAFO	4	8,686	13,573	4	0
TRABAJADOR SCE	5	9,762	14,963	5	0
TRABAJADOR SOC	199	8,606	12,810	199	0
TRABJ SOC PGJ	20	8,606	12,810	10	10
TUTI A	1	14,078	22,931	1	0
TUTI B	1	14,078	22,931	1	0
TUTI C	1	14,078	22,931	1	0
TUTI D	2	14,078	22,931	2	0
TUTI E	1	14,078	22,931	1	0
TUTI F	2	14,078	22,931	2	0
TUTI G	1	14,078	22,931	1	0
TUTI H	1	14,078	22,931	1	0
TUTI I	2	14,078	22,931	2	0
TUTI J	11	14,078	22,931	11	0
TUTI K	3	14,078	22,931	3	0
TUTI L	2	14,078	22,931	2	0
TUTI M	5	14,078	22,931	5	0
TUTI N	5	14,078	22,931	5	0
TUTI O	6	14,078	22,931	6	0
TUTI P	5	14,078	22,931	5	0
TUTI Q	7	14,078	22,931	7	0
VELADOR A	825	6,666	9,277	825	2
VERIF PROC EDIT	1	7,934	11,513	1	0
VERIF PROT CVIL	15	12,632	20,432	15	0
VERIFIC DOCTOS	2	7,363	10,469	2	0
VERIFIC DOCTOS SER AL PUB	126	7,363	10,469	126	0
VIGILANTE MUSEO	38	7,638	10,963	38	0

Análítico de Plazas Magisterio

Puesto	No. De Plazas	De	Hasta
ALFABETIZANTE 2	70	4,814	5,184
ASESOR METODOLÓGICO	338	9,589	11,798
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	36	22,973	29,870
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISIÓN	879	20,731	26,657
COORDINADOR DE PROMOTORES	196	29,853	37,144
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	5	16,668	21,502
DIRECTOR M.S. "C"	161	21,600	28,754
DIRECTOR M.S. "A"	285	24,672	33,182
DIRECTOR M.S. "B"	97	23,136	30,967
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	105	7,653	8,722
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	57	7,327	8,357
DIRECTOR ESCOLAR "D"	1	24,414	32,796
DIRECTOR ESCOLAR PREE. Y PRIM.	4588	11,860	14,979
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	1981	13,549	17,361
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	158	13,808	17,718
INVESTIGADOR EDUCATIVO	1074	26,298	35,292
ORIENTADOR TECNICO	3915	10,843	13,561
ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	3077	12,302	15,603
ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	69	10,946	13,692
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	15	9,011	11,015
PEDAGOGO "A"	1656	20,777	27,560
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	6	9,544	11,732
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	728	10,855	13,572
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	1113	10,955	13,672
PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	495	10,536	13,114
PROF. TELESECUNDARIA TITULADO	2924	12,707	16,175
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	529	10,784	13,472
PROFESOR ESTUDIANTE	489	6,758	7,753
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	55	6,106	6,894
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	393	5,116	5,754
PROFESOR PASANTE	4832	7,448	8,941
PROFESOR SUPER "A"	749	5,564	6,186
PROFESOR SUPER "B"	99	5,170	5,698
PROFESOR TELESECUNDARIA	102	9,361	11,487
PROFESOR TITULADO	47259	9,776	12,072

PROMOTOR (SIN PERFIL)	8	7,083	8,155
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	724	10,307	12,675
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	648	10,307	12,675
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	1473	10,307	12,675
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	117	9,807	12,098
SECRETARIO M.S. "A"	251	23,431	31,382
SECRETARIO M.S. "B"	101	21,906	29,185
SECRETARIO M.S. "C"	181	20,381	26,987
SECRETARIO ESCOLAR PREE. Y PRIM.	221	10,099	12,448
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	225	11,167	14,009
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	58	11,181	14,027
SUBDIRECTOR M.S. "C"	179	20,613	27,322
SUBDIRECTOR M.S. "A"	260	23,664	31,718
SUBDIRECTOR M.S. "B"	114	21,906	29,185
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	37	26,394	35,425
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	39	26,394	35,425
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	1	20,533	27,206
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	1	23,571	31,583
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREE. Y PRIM.	1268	10,605	13,147
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	1106	11,700	14,708
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	158	11,741	14,790
SUPERVISOR ESCOLAR	1020	28,712	38,030
Análítico de Horas Clase			
Puesto	No. De Plazas	De	Hasta
HORA CLASE "A" MED.	360,883	521	576
HORA CLASE "A" MS	203,160	543	600
HORA CLASE "A" SUP	19,013	566	625
HORA CLASE "B" MED.	94,711	401	443
HORA CLASE "B" MS	113,435	433	478
HORA CLASE "B" SUP	6,572	463	511
HORAS CLASE ALFABETIZANTE	1,115	339	374
HORAS CLASE PSI "A"	6,325	448	495
HORAS CLASE PSI "B"	24,653	363	402

ANEXO X. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México para el ejercicio 2017

Municipio	Participaciones Federales				Participaciones Estatales				Fondo de Fiscalización y Recaudación y Gasolinas			Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	62,612,253	11,785,719	1,024,115	2,448,698	556,659	255	1,944,787	94,157	215,367	3,355,063	3,013,443	87,050,517
Acolman	79,485,431	17,293,648	1,300,100	3,108,590	706,671	324	2,468,881	119,531	273,406	11,819,329	5,157,515	121,733,426
Aculco	47,817,312	8,995,916	782,122	1,870,084	425,123	195	1,485,244	71,908	164,477	1,928,215	2,591,730	66,132,326
Almoleza de Alquisiras	29,670,977	4,734,894	485,312	1,160,400	263,792	121	921,604	44,620	102,059	682,954	1,744,237	39,810,970
Almoleza de Juárez	111,082,475	26,478,719	1,816,916	4,344,317	987,587	452	3,450,311	167,047	382,090	9,040,239	5,745,925	163,496,078
Almoleza del Rio	17,725,370	2,408,650	289,924	693,220	157,589	72	550,564	26,656	60,970	861,997	1,652,000	24,427,012
Amanalco	29,472,555	4,004,941	482,067	1,152,640	262,028	120	915,441	44,321	101,377	1,210,300	1,987,798	39,633,588
Amatepec	44,711,296	6,075,690	731,319	1,748,611	397,509	182	1,388,769	67,237	153,793	1,211,762	2,035,925	58,522,094
Amecameca	53,278,341	7,239,841	871,445	2,083,659	473,675	217	1,654,868	80,121	183,261	6,317,784	2,638,295	74,821,507
Apaxco	35,689,552	4,849,751	583,755	1,395,780	317,301	145	1,108,546	53,670	122,761	1,832,877	2,103,789	48,057,928
Atenco	39,937,547	5,426,999	653,237	1,561,915	355,068	163	1,240,482	60,058	137,373	2,515,788	2,823,140	54,811,779
Atizapán	19,449,375	2,642,920	318,123	760,644	172,916	79	604,113	29,248	66,900	553,717	1,670,571	26,268,607
Atizapán de Zaragoza	504,580,171	68,565,957	8,253,145	19,733,591	4,486,007	2,055	15,672,664	758,793	1,735,603	76,021,816	14,351,248	714,161,049
Atzacmulco	104,170,044	18,572,985	1,703,853	4,073,979	926,131	424	3,235,605	156,652	358,313	9,572,609	3,872,366	146,642,963
Atlautla	32,692,983	4,442,556	534,741	1,276,588	290,659	133	1,015,470	49,164	112,454	1,269,814	2,143,412	43,829,975
Axapusco	35,642,212	4,843,318	582,980	1,393,929	316,880	145	1,107,076	53,599	122,598	3,613,509	2,063,175	49,739,422
Ayapango	15,927,310	2,521,894	260,514	622,900	141,603	65	494,715	23,952	54,785	448,675	1,620,684	22,117,097
Calimaya	45,261,247	9,735,073	740,314	1,770,119	402,398	184	1,405,851	68,064	155,685	2,500,490	2,778,882	64,818,308
Capulhuac	36,867,107	6,912,720	603,015	1,441,833	327,770	150	1,145,122	55,441	126,812	2,930,605	2,256,229	52,666,804
Chalco	212,303,120	28,849,264	3,472,527	8,302,948	1,887,496	864	6,594,305	319,264	730,258	22,060,980	9,898,192	294,419,219
Chapa de Mota	35,360,180	5,864,172	578,367	1,382,899	314,372	144	1,098,315	53,175	121,628	1,097,143	2,077,556	47,947,952
Chapultepec	17,145,693	2,821,820	280,443	670,550	152,435	70	532,559	25,784	58,976	779,929	1,667,819	24,136,077
Chiautla	30,875,057	5,313,661	505,007	1,207,490	274,497	126	959,004	46,430	106,201	1,670,030	2,099,128	43,056,630
Chicoloapan	114,621,628	15,575,605	1,874,804	4,482,729	1,019,052	467	3,560,239	172,369	394,264	9,217,673	6,436,961	157,355,791
Chiconcuac	26,629,375	4,814,449	435,562	1,041,446	236,750	108	827,130	40,046	91,597	11,181,232	2,009,469	47,307,166
Chimalhuacán	346,026,277	71,178,068	5,659,765	13,532,718	3,076,372	1,409	10,747,853	520,358	1,190,225	30,533,478	18,232,035	500,698,558
Coacalco de Berriozábal	229,735,444	31,218,093	3,757,659	8,984,708	2,042,480	935	7,135,767	345,478	790,220	53,570,237	8,429,362	346,010,383
Coatepec	48,835,352	8,280,064	798,773	1,909,898	434,174	199	1,516,865	73,439	167,979	3,496,890	2,365,376	67,879,011
Coatepec	19,485,100	2,647,775	318,707	762,041	173,234	79	605,223	29,302	67,023	759,962	1,733,526	26,581,971
Coyotepec	38,755,882	7,328,805	633,909	1,515,701	344,562	158	1,203,789	58,281	133,308	1,863,228	2,412,809	54,250,434
Cuautitlán	141,704,956	19,255,881	2,317,791	5,541,929	1,259,838	577	4,401,469	213,097	487,422	15,320,678	5,084,221	195,587,862
Cuautitlán Izcalli	493,638,967	67,079,186	8,074,186	19,305,692	4,388,733	2,010	15,332,821	742,339	1,697,968	67,759,202	14,543,285	692,564,392
Donato Guerra	35,524,290	6,196,302	581,052	1,389,317	315,831	145	1,103,413	53,422	122,193	1,414,720	2,219,160	48,919,845
Ecatepec	1,262,896,407	257,086,251	20,656,514	49,390,529	11,227,873	5,142	39,226,573	1,899,156	4,343,981	207,656,125	42,974,133	1,897,362,683
Ecatzingo	16,758,130	2,277,214	274,104	655,393	148,989	68	520,521	25,201	57,643	360,235	1,609,551	22,687,050
El Oro	44,937,304	7,810,417	719,313	1,719,905	390,983	179	1,365,970	66,134	151,269	3,881,561	2,302,050	62,385,085
Huehuetoca	74,729,353	10,154,758	1,222,308	2,922,585	664,387	304	2,321,154	112,379	257,046	7,286,943	4,561,939	104,233,156
Hueypoxtla	42,515,323	5,777,286	695,400	1,662,729	377,986	173	1,320,560	63,935	146,240	1,665,740	2,461,755	56,687,126
Huixquilucan	366,072,509	49,744,547	5,987,650	14,316,705	3,254,594	1,491	11,370,505	550,504	1,259,178	107,335,140	8,017,666	567,910,489
Isidro Fabela	21,838,790	3,234,052	357,205	854,092	194,159	89	678,330	32,841	75,119	1,510,986	1,666,877	29,442,540
Ixtapalca	253,862,289	60,601,442	4,152,288	9,928,283	2,256,981	1,034	7,885,166	381,761	873,209	32,883,601	13,663,608	386,489,662
Ixtapan de la Sal	49,316,729	6,701,509	806,647	1,928,725	438,454	201	1,531,817	74,163	169,635	3,865,461	2,257,642	67,090,983
Ixtapan del Oro	18,072,597	2,455,834	295,604	706,800	160,676	74	561,349	27,178	62,164	326,864	1,544,514	24,213,652
Ixtlahuaca	112,684,379	15,312,358	1,843,118	4,406,966	1,001,829	459	3,500,067	169,456	387,600	15,365,219	5,174,326	159,845,776

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito enviar a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017 atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, además que se marca como objetivo obtener al cierre del ejercicio fiscal un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración fueron tomados en cuenta los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 2.0 al 3.0% para 2017; una inflación esperada del 3.0%; un tipo de cambio de 18.2 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 42.0 dólares por barril; este último modificado por la Cámara de Senadores durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

En apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos asociados a la materia, así como el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se elaboró el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2017 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto,

instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017 contiene los objetivos anuales, vinculados a los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, los cuales son medidos por indicadores que son monitoreados durante el ejercicio presupuestal.

El Gobierno del Estado de México, comprometido con el bienestar de las familias mexiquenses, impulsa políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone que en este último año de administración, se subsidie el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, sin importar año o valor de adquisición, siempre que estos estén al corriente y cumplan con los requisitos en la normatividad vigente.

Este año es atípico, debido a los ajustes que se han tenido que realizar en los ingresos y egresos, atendiendo lo establecido en la recién publicada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos cambios, permitirán a las haciendas estatales, tener una estimación más precisa de los recursos públicos que ejercerán, mejorando la planeación presupuestaria, con mayor eficacia, eficiencia y economía en el gasto público.

Para atender la Deuda Contingente derivada de las operaciones de crédito y proyectos de inversión, el Gobierno del Estado de México incorpora instrumentos financieros para mitigar sus las variaciones en las tasas de interés de la Deuda Pública, donde el 81.5% de los créditos contratados tienen cubierto este riesgo. Asimismo, se tiene una Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos. Para los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), se tiene una fuente Alternativa de Pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS.

También, se plantea relación de los Programas presupuestarios (Pp) prioritarios, orientados a disminuir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza y garantizar los derechos sociales, así como los de seguridad pública y procuración de justicia.

Otra importante obligación contenida en este presupuesto de egresos es la previsión de recursos para instalar el Sistema Local Anti Corrupción, atendiendo lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anti Corrupción, así como para desarrollar las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, y para la creación de un "Fideicomiso para la Atención de Desastres Naturales" que mandata el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.



En este contexto, el proyecto de presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para un Gobierno Solidario siempre del lado de la gente, que multiplique y sume los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuya la desigualdad; que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y logre un servicio médico, eficiente y de mayor calidad.
- Impulsar políticas públicas orientadas a generar un Estado Progresista que promueva un crecimiento sostenido, basado en la concepción de condiciones propicias para la inversión del sector privado que fortalezca el desarrollo de infraestructura básica para el fomento económico.
- Promover una Sociedad Protegida en un ambiente de armonía y paz social, estableciendo condiciones de seguridad y justicia, con certidumbre y confianza para todos los mexiquenses.
- Impulsar acciones comunitarias, municipales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.
- Fortalecer las haciendas municipales, generando las mejores condiciones que permitan orientar su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua.
- Promover la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales e impulsa las reformas administrativas constitucionales, que propicie la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas con la mayor transparencia.

Nuestra entidad, es la más poblada del País, con 17.08 millones de habitantes (de acuerdo a la proyección poblacional de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI del 2º trimestre de 2016), y con los recursos provenientes del gasto federalizado per cápita más bajos entre las entidades federativas. Por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales, así como el alto índice de inmigración, orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de servicios.

Por todo lo anterior, se propone para autorización de esa H. Legislatura, un Presupuesto de Egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2017, por un monto de 260 mil 318 millones 993 mil 616 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos, considera un gasto programable de 213 mil 646 millones 364 mil 199 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente. Se proponen 1 mil 654 millones 590 mil 945 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 131 millones 230 mil 474 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para atender en grande a nuestra gente y promover el Pilar de Gobierno Solidario, se asignan 146 mil 307 millones 912 mil 423 pesos, esto es, 68.4% del gasto programable total. Dichos recursos permitirán cumplir el objetivo de ser el gobierno de la educación, pero también, brindar servicios de salud eficientes y con calidad que eleven la esperanza de vida actual más allá de los 75.57 años, superando la alcanzada en 2016 de 75.41 años. Además de mejorar la seguridad social y dar continuidad a los programas de desarrollo social que abatan niveles de pobreza y mitiguen los rezagos de la población más vulnerable de nuestra entidad.

Un Estado Progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera, así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 23 mil 124 millones 735 mil 997 pesos.

Para mantener una Sociedad Protegida y desarrollar las acciones para la protección de todos los mexiquenses y mantener un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 25 mil 745 millones 547 mil 33 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

El Gobierno del Estado de México ha realizado esfuerzos importantes para fortalecer los recursos en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en este sentido, debido al crecimiento poblacional en los Centros de Prevención y Readaptación Social, en este ejercicio fiscal se asignan 1,122.3 millones de pesos para la operación y alimentación.

Para impulsar la inversión pública de la entidad, se proponen 26 mil 437.9 millones de pesos, que incluyen los recursos que se estima recibir mediante la suscripción de convenios con instancias federales, mismos que son gestionados durante el transcurso del ejercicio inmediato y que hoy se incluyen atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera, los cuales se propone sean destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, al fortalecimiento de la seguridad pública, a nuevos proyectos de infraestructura hidráulica, así como a proyectos de infraestructura vial, carretera y sistemas de transporte masivo entre otros.

Asimismo, se propone continuar con la asignación de 2 mil 100 millones de pesos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), estos recursos coadyuvarán a la creación de proyectos de inversión pública productiva, dando prioridad a temas de seguridad pública, rehabilitación de superficie de rodamiento de vialidades e instalación y/o sustitución de luminarias, manteniéndose las reglas de operación actuales; destacando que el Estado de México es la única entidad en el país que ha implementado un Fondo de este tipo.

De los recursos referidos, se incluyen 222 millones de pesos, asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Para continuar prestando el servicio de manera eficiente en las líneas de Mexibús, se han asignado 1 mil 154.6 millones de pesos para mantener el subsidio y garantizar el servicio dentro del punto de equilibrio previsto. Asimismo, para la operación del Mexicable se han asignado 125.9 millones de pesos, los cuales permitirán mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y servicio.

El proyecto, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 98 mil 502 millones 464 mil 718 pesos, así como 7 mil 279 millones 729 mil 520 pesos para los Entes Autónomos, que refleja un incremento en relación con el presente ejercicio fiscal, debido principalmente al monto propuesto para las Instituciones Electorales por ser año electoral.

Es importante mencionar que este Proyecto de Presupuesto de Egresos incluye recursos por 6 mil 584 millones de pesos a programas exclusivos para atender las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, precisando que para atender las

estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos en su totalidad, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 341 millones 633 mil 704 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 2 mil 916 millones 821 mil 334 por concepto de obligaciones multianuales.

Señores Diputados:

La asignación y distribución de los recursos orientada a resultados, con eficacia, eficiencia y economía presupuestal, son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público.

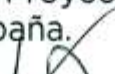
En la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos 2017, se ha atendido lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para ese año en los rubros que atienden los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Para facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2017, se presenta la asignación del gasto bajo tres dimensiones: Administrativa, Económica y Funcional, que mejoran la rendición de cuentas, su identificación y transparencia, adjuntando los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, será posible promover la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de la gente y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía, los cuales permitirán lograr un gobierno solidario, una sociedad protegida y un estado progresista en el que todos participemos.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá concluir las 6,000 acciones de gobierno que dan continuidad a las políticas públicas de esta administración, por tanto, se solicita a esa H. Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 que se acompaña.



El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LIX" Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 10 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, integrada de la siguiente forma:

- Tomo I:** Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II:** Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI:** Pilares Temáticos y Ejes Transversales.
- Tomo VII:** Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII:** Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la "LIX" Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento proporcionaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar la mejor toma de decisiones.

El compromiso de corresponsabilidad entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la construcción de un paquete fiscal orientado al logro de resultados para otorgar valor público a los bienes y servicios que se producen en beneficio de los mexiquenses, se refleja en los programas sociales que se derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, para desarrollar un Gobierno Solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad Protegida e impulsen un Estado Progresista con crecimiento sostenido.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para 2017, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social.

En la Exposición de Motivos del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2017, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, además que se marca como objetivo obtener al cierre del ejercicio fiscal un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 2.0 al 3.0% para 2017; una inflación esperada del 3.0%; un tipo de cambio de 18.62 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 42.0 dólares por barril; este último modificado por la Cámara de Senadores durante la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, se elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), incluyendo los objetivos anuales, vinculados a los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, los cuales son medidos por indicadores que son monitoreados durante el ejercicio presupuestal.

Se menciona también, que este año es atípico, debido a los ajustes que se han tenido que realizar en los ingresos y egresos, atendiendo lo establecido en la recién publicada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Estos cambios, permitirán a las haciendas estatales, tener una estimación más precisa de los recursos públicos que ejercerán, mejorando la planeación presupuestaria, con mayor eficacia, eficiencia y economía en el gasto público.

Además, se plantea relación de Programas presupuestarios (Pp) prioritarios, orientados a disminuir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza y garantizar los derechos sociales, así como los de seguridad pública y procuración de justicia.

La propuesta menciona también, que para atender la Deuda Contingente derivada de las operaciones de crédito y proyectos de inversión, el Gobierno del Estado de México incorpora instrumentos financieros para mitigar las variaciones en las tasas de interés de la Deuda Pública, donde el 81.5% de los créditos contratados tienen cubierto este riesgo. Asimismo, se tiene una Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos. Para los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), se tiene una fuente Alternativa de Pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratada una Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, propone recursos para la atención de más de 17.08 millones de mexiquenses (de acuerdo a la proyección poblacional de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI del 2º trimestre de 2016), que por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales, así como el alto índice de inmigración, orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la creciente demanda de servicios.

Otra importante obligación contenida en este presupuesto de egresos, es la previsión de recursos para instalar el Sistema Local Anticorrupción, atendiendo lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como para desarrollar las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, y para la creación de un "Fideicomiso para la Atención de Desastres Naturales" que mandata el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

El Gobierno del Estado de México propone en también, que en este último año de administración, se subsidie el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, sin importar año o valor de adquisición, siempre que estos estén al corriente en el pago de sus obligaciones y cumplan con los requisitos en la normatividad vigente.

En este contexto, la propuesta de Presupuesto de Egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2017, presentada para su autorización asciende a 260 mil 318 millones 993 mil 616 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios para que cumplan con las demandas de la población.

El proyecto de Presupuesto de Egresos, considera un gasto programable de 213 mil 646 millones 364 mil 199 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente; además del gasto programable total, la propuesta incluye 1 mil 654 millones 590 mil 945 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 131 millones 230 mil 474 pesos, para el Poder Judicial, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el ejecutivo estatal propone se asignen 146 mil 307 millones 912 mil 423 pesos al Pilar temático de Gobierno Solidario, esto es, 68.4% del gasto programable total; así como 23 mil 124 millones 735 mil 997 pesos al Pilar Estado Progresista y 24 mil 745 millones 547 mil 33 pesos para el Pilar Sociedad Protegida, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

Para impulsar la inversión pública de la entidad, la propuesta asciende a 26 mil 437.9 millones de pesos, que incluyen los recursos que se estima recibir mediante la suscripción de convenios con instancias federales, que son gestionados durante el transcurso del ejercicio inmediato y que en este paquete se incluyen atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina

Financiera, mismos que propone sean destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, al fortalecimiento de la seguridad pública, a nuevos proyectos de infraestructura hidráulica, así como a proyectos de infraestructura vial, carretera y sistemas de transporte masivo, entre otros.

En este sentido, la propuesta incluye 222 millones de pesos, asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Sinistros Ambientales o Antropogénicos”, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, se tienen previstos para atender a la población afectada y los daños causados a la Infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Para continuar prestando el servicio de manera eficiente en las líneas del Mexibús, el proyecto incluye 1 mil 154.6 millones de pesos para mantener el subsidio y garantizar el servicio dentro del punto de equilibrio previsto. Así como, 125.9 millones de pesos orientados a mantener en óptimas condiciones el funcionamiento y servicio del Mexicable.

Asimismo, la propuesta incluye una asignación de 2 mil 100 millones de pesos para el Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM), para la creación de proyectos de inversión pública productiva, dando prioridad a temas de seguridad pública, rehabilitación de superficie de rodamiento de vialidades e instalación y/o sustitución de luminarias, manteniéndose las reglas de operación actuales; destacando que el Estado de México, es la única entidad en el país que ha implementado un Fondo de este tipo.

El proyecto, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 99 mil 460 millones 284 mil 718 pesos, así como 7 mil 279 millones 729 mil 520 pesos para los Entes Autónomos, cantidad que refleja un incremento en relación con el presente ejercicio fiscal, debido principalmente al monto propuesto para las Instituciones Electorales por ser año electoral.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 341 millones 633 mil 704 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 2 mil 916 millones 821 mil 334 por concepto de obligaciones multianuales.

El proyecto de Presupuesto de Egresos incluye recursos por 6 mil 584 millones de pesos destinados a programas exclusivos para atender las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, precisando que para atender las estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos en su totalidad, tiene un enfoque de género en cada uno de sus Programas presupuestarios.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a los siguiente:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2017, asciende a la cantidad de 260 mil 318 millones 993 mil 616 pesos, que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.
- Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores de las diferentes fracciones que integran las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, acuerdan que no es conveniente destinar mayores recursos a la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal, respecto de ampliar el subsidio para que el total de las unidades vehiculares que integran el padrón en el Estado de México, sean beneficiadas con la eliminación del pago de la tenencia, por lo que los 1 mil 500 millones 620 mil 49 pesos previstos por este concepto, serán reasignados para cubrir otras necesidades apremiantes de los mexiquenses y se mantendrá el subsidio de tenencia a vehículos con valor de factura menor a 350 mil pesos antes de impuestos, quedando de la siguiente manera:

- 100 millones de pesos, para el proyecto “Educación superior universitaria”, a fin de fortalecer la infraestructura de nivel superior de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - 300 millones de pesos al proyecto denominado “Fomento a la investigación científica y formación de recursos humanos”, orientados a facilitar el conocimiento y uso de la tecnología entre los jóvenes y adultos.
 - 30 millones de pesos al proyecto “Atención a víctimas por maltrato y abuso”, para desarrollar las acciones derivadas de la Alerta de Género, declarada en diversos municipios de la entidad.
 - 338 millones de pesos al proyecto denominado “Acciones del programa nacional de seguridad pública”, con el propósito de fortalecer el sistema de radiocomunicación, con lo que se impulsará la coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los municipios y las de la Entidad en el combate a la delincuencia.
 - 285 millones de pesos al proyecto denominado “Sistemas de información, comunicación y tecnologías para la seguridad pública”, para la expansión del acceso a internet, con lo que se reforzarán las acciones de seguridad pública dentro y fuera de las instituciones educativas.
 - 140 millones de pesos al proyecto denominado “Mejoramiento de la vivienda”, a fin de incrementar las acciones de sustitución de piso de tierra por firme de concreto y construir techo firme resistente, de la población más vulnerable del Estado de México.
 - 193 millones de pesos para otorgar estímulos a los productores en la implementación de proyectos productivos y disminuir los costos de producción agrícola rural, de los cuales 100 millones de pesos se destinan al proyecto “Fomento a proyectos de producción rural” y 93 millones de pesos al proyecto “Apoyo para insumos agrícolas”.
 - 110 millones de pesos, al proyecto “Conservación ecológica del Estado de México”, para desarrollar acciones de servicios básicos de la vivienda, como agua potable o consumo de gas para cocinar.
 - 5 millones de pesos para llevar a cabo los trabajos dentro del proyecto denominado “Desarrollo y protección de la flora y fauna”, con la finalidad de proteger los recursos naturales que comprenden la Reserva de la Biósfera de la mariposa monarca y conservar el equilibrio ecológica de la zona.
- Las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, acuerdan reconducir 25 millones de pesos del Instituto Electoral del Estado de México (**IEEM**), los cuales serán reasignados al Tribunal Electoral del Estado de México, para su operación. De igual forma, acuerdan reconducir 30 millones de pesos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), para fortalecer su infraestructura.
 - Asimismo, acuerdan la modificación al artículo 9 del presente Decreto, referente a la redistribución de las asignaciones del DIFEM, al reconducir 5 millones de pesos del proyecto denominado “Huertos familiares” al proyecto “Albergues infantiles”.
 - Coinciden las Comisiones Unidas en que se amplíe la explicación del artículo VIGESIMO transitorio del Decreto, específicamente lo relacionado al **artículo 30**, para quedar como sigue:

“En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, en materia de protección social, se constituyó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), como Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado, el cual tiene la encomienda de garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud para los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente a la prestación del servicio de salud, a quien de las asignaciones incluidas en el artículo 30 del presente decreto, el 6% será destinado a su operación y el resto lo ejercerá el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) para la prestación de los servicios a los beneficiarios del Seguro Popular, mismos que serán comprobados por el Régimen Estatal antes señalado; lo anterior no implica duplicidad de recursos del presupuesto autorizado al ISEM”.

- Asimismo, las Comisiones Unidas acuerdan adicionar un párrafo al artículo 14 del Presupuesto de Egresos, quedando de la siguiente manera:

“Dentro de los recursos que serán aplicados por la Secretaría de Salud, para inversión pública señalados en este artículo, se consideran 40 millones de pesos que serán destinados para la construcción del Centro de Integración Juvenil.”
- Se acuerda de igual manera, la reasignación de 30 millones de pesos del proyecto denominado “Inclusión e igualdad educativa”, del Programa presupuestario: Educación Básica, y asignarlos al proyecto “Gestión para la calidad educativa”, considerado en el Programa presupuestario: Modernización de la Educación.

- Igualmente, se acuerda la reasignación de 20 millones de pesos del proyecto denominado “Educación para la Salud” considerado en el Programa presupuestario: Educación Básica, y asignarlos al proyecto “Convivencia Escolar sin Violencia”, considerado dentro del Programa presupuestario Modernización de la Educación.
- Asimismo, se acuerda reconducir 5 millones de pesos de la Secretaría de la Contraloría, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como parte de las acciones a realizar en el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción.
- También, las Comisiones Unidas, acuerdan modificar el artículo 26 del presente Decreto, para quedar como sigue:

“El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar el 25 de enero de 2017, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de sus ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la Legislación aplicable establece”.

- Además, se acuerda reconducir 25 millones de pesos de la Secretaría de la Contraloría, para que estos sean asignados al Poder Legislativo, específicamente al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM).
- Asimismo, las Comisiones Unidas acuerdan la **inclusión de un Artículo Transitorio** que precise lo siguiente:

“Para el efecto de la elaboración y presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018, el Poder Ejecutivo deberá señalar en la exposición de motivos respectiva al presupuesto modificado definitivo que refleja la totalidad de los erogados por la Administración Pública, estatal, centralizada y descentralizada, poderes y organismos autónomos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a la cuenta pública respectiva, cuyos montos deberán servir como base para la elaboración se presentará en la consideración del poder legislativo.”

- Igualmente, los Legisladores de las Comisiones Unidas acuerdan la **inclusión de un Artículo Transitorio** en los siguientes términos:

“Representantes del Poder Legislativo el Instituto Electoral del Estado de México y el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, deberán coordinar sus acciones para la debida fiscalización del ejercicio del Gasto Público del Poder Ejecutivo Estatal 2017, antes durante y después del proceso electoral para la elección del gobernador del estado de México.”

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a realizar las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.
- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO. - Se anexa el proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 18 días del mes de noviembre del año 2016.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELY CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTA

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**